

Análisis de políticas
públicas sobre prevención,
atención y erradicación de
la violencia basada en
género contra mujeres en
contextos de movilidad
humana en **México**





Análisis de políticas públicas sobre prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género contra mujeres en contextos de movilidad humana en México.

©2026, Red Mesoamericana Mujer, Salud y Migración (RMMSyM). Todos los derechos.

COORDINACIÓN

Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI).

INVESTIGACIÓN

Axela Romero Cárdenas

REVISIÓN

Diana Damián Palencia

Dinorah Arceta

Libertad Enríquez Abad

CORRECCIÓN DE ESTILO

Amira Candelaria Webster

DISEÑO

Isaac Ávila

Ramón Arceo

REVISIÓN DE MAQUETACIÓN

Miriam González Sánchez

La investigación fue realizada entre los meses de julio y octubre de 2025.

La realización de este documento fue posible gracias al apoyo del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra la Mujer.

Marzo 2026.

Contenido

AGRADECIMIENTOS	04
LISTA DE ACRÓNIMOS	05
RESUMEN EJECUTIVO	09
METODOLOGÍA	10
1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y REGIONALES	15
2. MARCO JURÍDICO NACIONAL	18
3. CONTEXTO NACIONAL	20
4. HALLAZGOS	26
4.1 Legislación aplicable a personas en movilidad	29
4.2 Marco migratorio relevante	29
4.3 Legislación aplicable a la protección a víctimas de VBG	31
4.4 Legislación aplicable a la protección de la niñez	32
4.5 Legislación en materia de salud sexual y reproductiva	32
4.6 Marco presupuestario aplicable	33
4.7 Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres	34
4.8 Protección de niñas, niños y adolescentes	35
4.9 Gasto en salud	36
5. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD	40
6. BARRERAS ESTRUCTURALES QUE LIMITAN EL ACCESO DE LAS MUJERES A SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y JUSTICIA	51
6.1 Barreras institucionales	51
6.2 Respuesta social	54
6.3 Barreras sociales y culturales	55
7. CONCLUSIONES	56
8. RECOMENDACIONES	61
9. REFERENCIAS	64

AGRADECIMIENTOS

Se agradece profundamente a las organizaciones feministas y ciudadanas, al Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI), y a Formación y Capacitación, A.C. (FOCA), por brindar las facilidades para entrevistar a mujeres sobrevivientes de violencia basada en género (VBG) en contextos de movilidad que reciben su acompañamiento integral. Asimismo, a las organizaciones y mujeres que a nivel personal integran la Red Mesoamericana Mujer, Salud y Migración (RMMSYM), quienes ofrecen el marco amplio de análisis y la plataforma política para difundir los hallazgos. A informantes clave que con amabilidad compartieron su visión crítica sobre la respuesta a la VBG y, finalmente, a las propias mujeres sobrevivientes en movilidad que generosamente ofrecieron el testimonio sobre su vivencia. Para ellas, nuestro respeto y admiración.

LISTA DE ACRÓNIMOS

ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

APF. Administración Pública Federal.

AVGM. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

BANAVIM. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

BCC. Tarjetas de Cruce Fronterizo.

CAM. Programa de Menores Centroamericanos.

CBP. Aduanas y Protección Fronteriza.

CDC. Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.

CEAV. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CEDAW. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

CIIGPJF. Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación.

CJM. Centros de Justicia para las Mujeres.

CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CNEGSR. Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva.

CNEGSR. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

COLEF. Colegio de la Frontera Norte.

COMAR. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

CONAPO. Consejo Nacional de Población.

CONAPRED. Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación.

CONAVIM. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPINNAMSCR. Comisión Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado.

DACA. Acción Diferida para los Llegados en la Infancia.

DDHH. Derechos Humanos.

DHIA. Derechos Humanos Integrales en Acción A.C.

DHS. Departamento de Seguridad Nacional.



DIF. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

DOF. Diario Oficial de la Federación.

DSyR. Derechos Sexuales y Reproductivos.

DUDH. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

EDF. Estadísticas de Defunciones Fetales.

ENDIREH. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021.

ENVIPE. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

FAIS. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

FAM. Fondo de Aportaciones Múltiples.

FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

FEMDH. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

FEVIMTRA. Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

FGR. Fiscalía General de la República.

FOCA. Formación y Capacitación A.C.

FORTAMUN. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

GCM. Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

ICE. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas.

IFDP. Instituto de Fomento para el Desarrollo de la Persona.

ILE. Interrupción Legal del Embarazo.

IMEF. Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas.

IME. Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

IMM. Instancias Municipales de las Mujeres.

IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social.

IMUMI. Instituto para las Mujeres en la Migración, AC.

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INM. Instituto Nacional de Migración.

INPI. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

IPN. Instituto Politécnico Nacional.

LFPED. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LGAMVLV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGDNNA. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LGIMH. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



LGOSMH. Ley General de Igualdad Sustantiva de Mujeres y Hombres.

LGPIST. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

LGS. Ley General de Salud.

MAM. Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres.

MPP. Migrant Protection Protocols.

MUCPAZ. Redes de Mujeres Constructoras de Paz.

NNA. Niñas, Niños y Adolescentes.

OEA. Organización de los Estados Americanos.

ONUDD. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México.

PAIMEFF. Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.

PCEME. Programa Consular de Emprendimiento para Mexicanas en el Exterior.

PEF. Presupuesto de Egresos de la Federación.

PFPNNA. Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

PGR. Procuraduría General de la República.

PIPASEVM. Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

PRONAPINNA. Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

PUDH. Programa Universitario de Derechos Humanos.

RMMSYM. Red Mesoamericana Mujer, Salud y Migración.

RND. Registro Nacional de Detenciones.

SAIME. Semana de Atención e Información a la Mujer en el Exterior.

SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGOB. Secretaría de Gobernación.

SEMUJERES. Secretaría de las Mujeres.

SEPAVIGE. Servicios Especializados de Prevención y Atención de la Violencia de Género.

SEP. Secretaría de Educación Pública.

SESNSP. Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SFP. Secretaría de la Función Pública de México.

SIDEC. Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas.

SIPINNA. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SNDIF. Sistema Nacional DIF.

SRE. Secretaría de Relaciones Exteriores.

SSPC. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SSyR. Salud Sexual y Reproductiva.

SUIC. Sistema Único de Información Criminal.

TDR. Términos de Referencia.





TPS. Programa de Protección Temporal.

UACM. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UIDPM. Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

UIG. Unidades de Igualdad de Género.

UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

USAID. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

USRAP. Programa de Admisión de Refugiados de Estados Unidos.

VBG. Violencia Basada en Género.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe analiza la situación de mujeres sobrevivientes de violencia basada en género (VBG) en contextos de movilidad –personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, en situación de retorno o deportación–. Se examina el alcance del apoyo que instituciones públicas y comunitarias ofrecen para mejorar el acceso a servicios esenciales que les permitan responder y reponerse de los efectos de esta violencia en su cuerpo, su proyecto de vida y el de sus familias.

Además, provee un análisis crítico de los marcos legislativos, las políticas públicas, el gasto público y la jurisprudencia en torno a la respuesta coordinada para ofrecer servicios esenciales en materia de gestión migratoria; prevención, atención, sanción y erradicación de la VBG; y protección de niñez y adolescencia.

Las conclusiones confirman que, pese a los esfuerzos oficiales por visibilizar y responder a dicha problemática, estos aún no son recibidos por las mujeres que los requieren ni por muchas de las asociaciones civiles que defienden sus derechos. Persisten deficiencias en la armonización legislativa y en la asignación presupuestaria; asimismo, se observa una coordinación deficiente entre los tres órdenes de gobierno por la concurrencia de diversos instrumentos jurídicos. A esto se suman dificultades en el reporte de las acciones y la falta de acceso a información pública sobre la violencia en contextos de movilidad.

Finalmente, se identifican medidas específicas para reducir esta brecha destinadas a los tres poderes del Estado mexicano, a diferentes instancias de la Administración Pública Federal (APF) encargadas de la protección de grupos vulnerables y a las asociaciones civiles que participan en la respuesta.

La Red Mesoamericana Mujer, Salud y Migración (RMMSyM) desarrolló esta investigación con base en una revisión bibliográfica y en entrevistas a informantes clave. Asimismo, se prioriza recuperar la voz de las propias mujeres sobrevivientes de la violencia basada en género (VBG) en contextos de movilidad en México, en consonancia con las metodologías cualitativas feministas que profundizan en las experiencias y perspectivas de las mujeres y que han demostrado utilidad para documentar y construir evidencia sobre lo que enfrentan.

Ante la limitada información oficial sobre este fenómeno, los insumos generados por la RMMSyM resultan estratégicos en el diálogo de incidencia en política pública, ya que permiten visibilizar patrones de desigualdad de género y la importancia de mejorar la respuesta institucional para mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad en México.

En este documento, el término VBG retoma la conceptualización del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que la define como “todo acto perpetrado contra la voluntad de una persona en base a normas de género y relaciones de poder desiguales” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], s.f., p. 2).

Respecto a los tipos y modalidades de la VBG, se adopta el marco jurídico federal del Estado mexicano inscrito en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (Congreso de la Unión,

2024a).¹ Bajo este enfoque, el análisis se centra en visibilizar las dinámicas de poder desigual en los ámbitos familiar y comunitario, así como en la relación entre las sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad frente a los actores con mayor poder (autoridades obligadas a la protección internacional). Finalmente, se examinan las barreras que enfrentan las mujeres para prevenir la violencia, acceder a recursos y lograr su recuperación. Estos hallazgos darán sustento al objetivo general: *Identificar fortalezas, brechas y oportunidades para una mejor respuesta institucional y comunitaria para mujeres sobrevivientes de VBG en movilidad humana en México.*

Se consideraron también los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar las políticas y marcos normativos en México respecto a la protección de las mujeres en movilidad humana contra la violencia.
2. Identificar las barreras sociales, culturales y estructurales que limitan el acceso de las mujeres a servicios de protección y justicia.
3. Examinar las experiencias y testimonios de mujeres en movilidad humana respecto a la violencia que enfrentan en su tránsito y estadía.
4. Evaluar la capacidad de las instituciones locales, nacionales e internacionales

¹ Capítulo I disposiciones generales, Artículo 5 y 6.



- para proporcionar servicios adecuados de protección.
5. Proponer medidas para cerrar las brechas identificadas y fortalecer la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres en movilidad humana.
- La bibliografía abarca el periodo 2020-2025. Entre los documentos revisados y citados en el apartado de Referencias destacan:
- Legislación federal en materia de gestión migratoria, protección de personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiada o refugiadas, atención a víctimas de VBG, protección de la niñez y salud.
 - Instrumentos internacionales del sistema de las Naciones Unidas y agencias con mandato en la protección de mujeres y niñez en contextos de movilidad.
 - Política pública marco (Plan Nacional de Desarrollo) y políticas sectorizadas relativas a la protección de personas en situación de movilidad, sobrevivientes de VBG y niñez.
 - Guías operativas o lineamientos de operación de agencias internacionales, autoridades federales o asociaciones civiles y redes de apoyo a poblaciones en situación de movilidad.
 - Respuestas oficiales a solicitud de información realizada por IMUMI, a través del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),² registrada con folio 330011524000119.
 - Publicaciones académicas que problematizan la respuesta de protección oficial a población en movilidad.

2 La solicitud buscaba esclarecer la siguiente información:

1. Plantilla de personal de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) en la sede central desglosado por sexo, edad, escolaridad y puesto o rango profesional (jerarquía organizacional). Incluyendo personal por honorarios o consultorías, o subcontratados por ACNUR u otro ente externo.
2. Plantilla de personal de todas las Oficinas de Representación de la COMAR desglosado por sexo, edad, escolaridad y puesto o rango profesional (jerarquía organizacional). Incluyendo personal por honorarios o consultorías, o subcontratados por ACNUR u otro ente externo.
3. Lineamientos, guías, manuales o cualquier normativa interna en materia de igualdad de género, derechos de las mujeres, perspectiva de diversidad sexual y LGBTIQ+ usada por el personal de la COMAR.
4. Protocolo interno de COMAR en materia de violencia y acoso basado en género en el ámbito laboral.
5. Lineamientos, guías, manuales o cualquier normativa interna en materia de igualdad de género, derechos de las mujeres, perspectiva de diversidad sexual y LGBTIQ+ usada durante el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada.
6. Batería de preguntas utilizadas durante las entrevistas de elegibilidad.
7. Discurso y presentación de power point utilizada por el titular, Andrés Ramírez, durante su participación en la III Conferencia Ministerial sobre Políticas Exteriores Feministas celebrada del 1 al 3 de julio en la Ciudad de México.
8. Número de capacitaciones impartidas al personal de la sede central y oficinas de representación en materia de igualdad de género, derechos de las mujeres y violencia basada en género de 2006 a la fecha; número de asistentes desglosado por sexo, edad y área, además de cartas descriptivas y evaluación.
9. Número de capacitaciones impartidas al personal de la sede central y oficinas de representación en materia de diversidad sexual y derechos de las personas LGBTIQ+ de 2006 a la fecha; número de asistentes desglosado por sexo, edad y área, además de cartas descriptivas y evaluación.
10. Número de acciones implementadas en materia de género, adjuntando agendas, programas, orden del día, documentos técnicos, notas conceptuales u otros documentos relacionados de 2006 a la fecha.





→ Publicaciones de asociaciones civiles defensoras de derechos de las personas en movilidad.

→ Notas periodísticas.

Para recabar la información de fuentes directas, se tomaron las siguientes previsiones:

→ Informantes clave

Se diseñó una guía de entrevista (anexo 1) con base en los *Lineamientos para la elaboración de un protocolo para la protección de mujeres migrantes, desplazadas y refugiadas, frente a la violencia y la explotación sexual* (Organización de los Estados Americanos [OEA], s.f.). Este marco permitió integrar los estándares internacionales para la atención de mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad y contrastarlos con la información obtenida.

Se realizaron 23 solicitudes de entrevista a informantes clave; sin embargo, a pesar del seguimiento, el número de respuestas fue menor a la prevista. Finalmente se realizaron 11 entrevistas virtuales durante el periodo del 1 de junio al 15 de septiembre de 2025.

ENTREVISTAS REALIZADAS A INFORMANTES CLAVE³

INSTITUCIÓN	FECHA
Casa Fuente	08 julio 2025
Formación y Capacitación A.C. (FOCA)	08 julio 2025
Asociada Senior de Protección ACNUR	14 julio 2025
Subdirectora de articulación de Mujeres Migrantes Secretaría de las Mujeres	15 julio 2025
Coordinadora de Trabajo Social CAFEMIN	23 julio 2025

INSTITUCIÓN	FECHA
Clínica Especializada Condesa	30 julio 2025
Director de Determinantes Sociales y Coordinación Intersectorial (Movilidad Humana)	21 agosto 2025
Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva	21 agosto 2025
Coordinadora del área de género - Derechos Humanos Integrales en Acción A.C. (DHIA)	25 agosto 2025
Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)	28 agosto 2025
Directora de Asuntos Internacionales Instituto Nacional de Migración	03 septiembre 2025

Previo a cada entrevista, se realizó una revisión de documentos publicados por la institución, lo que permitió precisar las preguntas y enfocarlas en el acceso a información no publicada y sus valoraciones.

A lo largo del documento, la mirada problematizadora de los informantes clave se presentará.

Mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad.

Se realizó una guía de entrevista (Anexo 2) dirigida a mujeres que cumplieran el siguiente perfil: haber experimentado uno o más eventos de VBG durante el periodo 2020-2025; ser mayores de edad; y que al momento de la entrevista se encuentran acompañadas por alguna asociación civil.

Entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de 2025 se realizaron 15 entrevistas presenciales a mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad.

³ Anexo 1.





ENTREVISTAS DE MUJERES SOBREVIVIENTES DE VBG⁴

NOMBRE	FECHA	PAÍS DE ORIGEN
WEDC ⁵	12 julio 2025	Honduras
MDVS	12 julio 2025	Guatemala
SEB	12 julio 2025	Guatemala
IV	18 agosto 2025	Guatemala
KAMR	18 agosto 2025	Venezuela
MAE	18 agosto 2025	Honduras
EARPLP	18 agosto 2025	Brasil
HEZ	20 agosto 2025	Honduras
LG	20 agosto 2025	Honduras
MEFS	20 agosto 2025	Honduras
GPAG	21 agosto 2025	Honduras
JHLL	21 agosto 2025	Nicaragua
LSAL	21 agosto 2025	Honduras
ZDFL	21 agosto 2025	Honduras

NOMBRE	FECHA	PAÍS DE ORIGEN
MJCO	28 agosto 2025	Honduras

Todas las mujeres entrevistadas sobrevivieron a situaciones de VBG ocurridas entre 2020 y 2025; eran mayores de edad y, al momento de la entrevista, recibían acompañamiento por parte del IMUMI, y de las Casas de Día “Las Moradas” (ubicadas en Comitán, San Cristóbal de las Casas y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas) de la organización FOCA, ambas integrantes de la RMMSYM.⁶

Las personas entrevistadas firmaron, sin excepción, un documento de consentimiento que autoriza el uso de sus testimonios en este trabajo. En el caso de las mujeres sobrevivientes de la VBG, se preservará su anonimato.

Las entrevistas fueron transcritas íntegramente. Dado que la extensión promedio fue de 28 cuartillas, se llevó a cabo un proceso de análisis y sistematización, así como una

⁴ Anexo 2.

⁵ Se mantiene el anonimato de las mujeres sobrevivientes de VBG debido a que algunas aún tienen procesos legales en curso y para cuidar su identidad de posibles agresores.

⁶ Formación y Capacitación, A.C. (FOCA) es una organización feminista e intercultural constituida en 1996 en Chiapas. Surgió para promover los derechos sexuales y reproductivos de mujeres indígenas y posteriormente amplió su acción para responder a las condiciones/necesidades de mujeres y sus familias en contextos de movilidad. Estas acciones se llevan a cabo mediante la puesta en marcha de tres Casas de Día (espacios seguros y libres de violencia), donde se ofrecen servicios gratuitos y acompañamiento integral. FOCA ha construido redes de apoyo e incidencia con OSC –como la Red Mesoamericana Mujer, Salud y Migración (RMMSyM)– y ha logrado capacidades de difusión/comunicación para la incidencia, defensa y garantía de los derechos humanos frente a autoridades de la Región Mesoamericana. Asimismo, tiene una amplia experiencia en la atención integral a mujeres, infancias, jóvenes y sus familias en contextos de movilidad y en la incidencia para la mejora de sus derechos. Esta experiencia se concreta en:

- Un equipo interdisciplinario, intercultural y con perspectiva de género que ofrece servicios directos.
- Observación permanente de la situación de derechos humanos en la zona fronteriza y el Corredor Central a través de la Red de Gestoras, fundada por FOCA en alianza con redes de organizaciones ciudadanas.
- Coordinación y trabajo con la RMMSyM, que incide a favor de los derechos humanos, y en especial el derecho a migrar y no migrar, así como otras redes en México, para: a) incrementar los servicios disponibles que mitiguen la vulnerabilidad de la población meta; b) impulsar otras acciones de incidencia ante autoridades de diversas regiones obligadas a la protección de los derechos humanos de la población meta.
- Producción y difusión de campañas mediáticas orientadas a contrarrestar la narrativa de criminalización de las personas migrantes y evidenciar la situación que enfrentan mujeres, infancias y adolescencias en contextos de movilidad.





selección de fragmentos basados en cuatro categorías analíticas:

- Violencia sexual o física.
- Violencia institucional de instancias públicas o privadas.
- Acciones positivas o que resaltan actitudes valientes.
- Recomendaciones de las mujeres víctimas de violencia basada en género o buena praxis en instituciones públicas o privadas.

Los resultados son producto de la interpretación analítica de la información recabada y no pretenden ser estadísticamente representativos. No obstante, ofrecen evidencia que:

- Confirma que la VBG sigue siendo causa para que las mujeres migren de los países de Centroamérica.
- Confirma que la VBG sigue siendo un riesgo inminente y recurrente para las mujeres, niñez y adolescencia en contextos de movilidad en México.
- Muestra diversos vacíos institucionales que refuerzan la victimización y la revictimización de mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad.
- Genera hipótesis e identifica oportunidades de cambios que pueden mejorar la labor de las instituciones públicas obligadas a la protección internacional y la protección de víctimas de VBG.
- Provee elementos y argumentos para que organizaciones sociales puedan articular estrategias de orden federal para la incidencia en políticas públicas.



1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y REGIONALES

En el marco internacional de protección para sobrevivientes de violencia basada en género (VBG) destaca en primer lugar la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. Este instrumento define el derecho de las mujeres a no sufrir discriminación y garantizar el acceso igualitario a la vida pública, política, educación, salud y empleo.

Otro pilar es la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)**, la cual establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y debe ser prevenida, sancionada y erradicada tanto en el ámbito público como en el privado.



Tener talleres sobre lo que es la violencia familiar, la violencia institucional, y la migración; aquí he aprendido lo que son las violencias y cómo podemos defendernos; porque sí tenemos derechos, aunque uno piensa que no por estar aquí irregularmente, sin papeles, pero al final, aprendí que si tenemos...ahora tengo mi tarjeta y ya puse la denuncia en fiscalía”.

MEFS - Honduras.

Ambas convenciones obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra naturaleza para garantizar el acceso a la justicia, la protección de las víctimas y la reparación del daño.

Por su parte la **Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing**, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, establecieron objetivos y medidas para lograr la igualdad de género. Aunque no mencionan especialmente el tema de la migración como un eje central, su enfoque transversal de género ha influido en la forma en que se entienden y gestionan los asuntos relacionados con las mujeres en contextos de movilidad, al reconocer que las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a la explotación y la violencia.

Este instrumento sentó las bases para que los gobiernos desarrollaran políticas y programas específicos para proteger a mujeres en contextos de movilidad, tales como la creación de casas de acogida, programas de reinserción, formación de fuerzas de seguridad y servicios de salud con perspectiva de género.

Asimismo, existe un marco internacional de protección de los derechos humanos de personas migrantes. Además de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, destaca el **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM)** (Organización de las Naciones Unidas [ONU], s.f.), que reafirma el compromiso de los Estados con el respeto a todos los derechos humanos de personas en movilidad en todas las etapas del ciclo migratorio y promueve la cooperación internacional para mejorar la gobernanza migratoria.

Entre sus objetivos se incluyen la garantía de acceso a servicios básicos como salud, educación y apoyo social sin discriminación;



la protección del derecho al trabajo decente; la eliminación de la discriminación y xenofobia, así como la promoción de vías seguras, ordenadas y regulares para la migración. Además, consigna el principio de no devolución de personas a países donde enfrenten riesgos de sufrir daños irreparables como tortura o pena de muerte.

Este instrumento se complementa con el **Pacto Mundial sobre los Refugiados** (ONU, 2018), que sin ser vinculante representa la voluntad política de articular la respuesta a la población refugiada.

Para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), una persona con necesidades de protección internacional es alguien que se ha visto obligada a huir de su país debido a la persecución, la guerra o la violencia y tiene un temor fundado de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social. Esta definición delimita jurídicamente la condición de persona refugiada.



Cuando me tocó registrar a mi niño que nació aquí, en Tlalpan, fue muy difícil, me discriminaron, discriminaron a mi esposo; decían las autoridades del Registro Civil de Xochimilco que yo estaba siendo manipulada por mi esposo. Cuatro días tenía de nacido mi niño, no quisieron registrarlo. Me dijeron que el documento que yo tenía no era válido. ¿Por qué? si está es mi constancia de la COMAR. A mí la COMAR me dijo que con este documento yo podía registrar a mi hijo, abrir una cuenta en el banco, hacer cualquier cosa. Me dijeron que no, que la COMAR era una cosa y que ellos eran otra. Les dije que este era un papel legal. Me dijeron que debía traer

mi pasaporte, acta de nacimiento original y sellada. No tenía eso. No tengo nada. Cuando estuve en un albergue perdí todo”.

WEDC - Honduras

Otra definición complementaria sobre la condición de persona refugiada la provee la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**. Según el artículo 1, se considera refugiada a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas, se encuentra fuera del país y no puede o, a causa de tales temores, acogerse a la protección de ese país o regresar a él.

La definición original fue enmendada posteriormente para eliminar las limitaciones temporales y geográficas originales y extender la protección a personas en cualquier parte del mundo y en cualquier momento. El artículo 33 de la Convención establece el principio de no devolución, según el cual ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner de modo alguno a una persona refugiada en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligran por las causas antes mencionadas. No obstante, dicho artículo permite la expulsión por razones de seguridad nacional o de orden público.

Por representar un compromiso clave, referimos también a la **Declaración de Cartagena** (2024), emanada del Tercer Encuentro Regional “Diálogo de Mujeres Líderesas de las Diásporas de América Latina y el Caribe”.

Este documento incluye 17 acuerdos, entre los que destacan la necesidad de adoptar criterios de asilo y migración forzada para abordar las crisis sociopolíticas en la región, ampliando así la protección y regularización de las personas en situación de movilidad.





Promueve la inclusión del enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad en los programas dirigidos a esta población y solicita la participación de las mujeres refugiadas y migrantes en los procesos consultivos y espacios de diálogo regionales.

Exhorta a hacer esfuerzos para la recopilación de datos sobre las condiciones de las mujeres refugiadas y migrantes y asegurar financiamiento a largo plazo para iniciativas lideradas por ellas, en vías de garantizar su continuidad e impacto.

El documento reconoce que las vulnerabilidades específicas se incrementan en contextos de movilidad, en los que las mujeres son las principales víctimas de crisis

humanitarias y están sujetas a formas de violencia específicas, como violaciones, maltrato por parejas o exparejas, mutilación genital, acoso sexual, esclavitud doméstica y explotación sexual.

México también ha adoptado otros instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas migrantes. Entre los más relevantes se encuentran la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** y el **Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire**, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Instrumento Internacional	Fecha de su firma/ratificación por México
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Firmada en 1980 Ratificada en 1981
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará	Firmada en 1995 Ratificada en 1998
Plataforma de Acción de Beijing emanada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer	Adoptada en 1995
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Adoptada en 1948
Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular	Adoptado en 2018
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Ratificada en 2000
Declaración de Cartagena sobre los Refugiados	Adhesión en 1984
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	Adoptada en 1990
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire	Ratificado en 2003
Convenio Internacional del Trabajo No. 118	Ratificado en 1978



2. MARCO JURÍDICO NACIONAL

En el mismo nivel que los tratados internacionales, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)** establece en su artículo 1 (Congreso de la Unión, 2025a, p. 1):⁷

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Este artículo garantiza el libre ejercicio de los derechos humanos, porque –además de prohibir la esclavitud– prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y menoscabe los derechos y libertades de las personas. En este sentido, favorece en todo momento a las personas con la protección más amplia, incluso a quienes se encuentran de manera irregular en el territorio mexicano y ven, por esta causa, menoscabados sus derechos y libertades.

Reafirma, además, que la vigencia de los derechos humanos, base de las libertades fundamentales, está íntimamente ligada a la posibilidad de ejercer estas libertades, e incluye el concepto de igualdad, ofreciendo así un alcance universal respecto de sus destinatarios.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado por el Diario Oficial de la Federación (DOF), 10-06-2011.

Para la materia de este trabajo, también es relevante el artículo 4 de la Constitución (Congreso de la Unión, 2025, p.12) que establece la igualdad de mujeres y hombres frente a los derechos fundamentales. Se garantiza así el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

El mismo artículo, en párrafos subsecuentes, garantiza la protección de la organización y el desarrollo de la familia; reconoce el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos; y establece el principio del interés superior de la niñez, garantizando a niñas y niños el derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral. Este es el origen

⁷ Título Primero, Capítulo 1, Artículo 1º.



de la política de protección a la niñez en nuestro país. Asimismo, se resalta la garantía al derecho a la protección y el acceso a los servicios de la salud, entre otros principios.

En el segundo orden de garantía encontramos leyes que serán objeto de un análisis detallado más adelante: la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**; la **Ley General de Igualdad Sustantiva de Mujeres y Hombres (LGISMH)**; la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**; la **Ley de Migración**; la **Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político**; y la **Ley General de Salud**.

Otra norma reglamentaria relevante derivada del artículo primero constitucional es la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)**, cuyo objetivo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y promover la igualdad de oportunidades y trato. Esta Ley dio origen a una institucionalidad denominada Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

La LFPED define discriminación como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en motivos como el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se considera discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.



3. CONTEXTO NACIONAL

Los flujos migratorios irregulares –de origen, tránsito, destino y retorno en México– durante el periodo 2020-2025 se han intensificado, impulsados por el endurecimiento de las políticas migratorias en Estados Unidos.



[...] En los estudios migratorios, nosotros decimos que no se puede estudiar la migración desde una perspectiva nacional estadocéntrica. La traducción de eso es que todos los Estados están interconectados porque son territorios que expulsan o ven transitar o ven llegar, o ven atorarse o ven deportar a personas en situación de movilidad forzada.

Entonces me parece muy pertinente saber si la administración actual está construyendo una política soberana que se distancie de la macropolítica, la respuesta es no, porque nadie lo está haciendo.

Académica.

Actualmente prevalecen diferentes interpretaciones sobre la realidad migratoria –entre ellas, que México se ha vuelto un país de destino–, ante la dificultad de precisar la cantidad de personas que cruzan de forma irregular las fronteras sur y norte de México. No obstante,

algunos de los siguientes datos nos permiten hacer proyecciones significativas.

En 2020, la cantidad de personas mexicanas en situación migratoria irregular en Estados Unidos disminuyó un 34% respecto a 2007, año con el mayor número registrado (7 millones). Para 2022, la cifra se situó en 5.1 millones y –según estimaciones del Colegio de la Frontera Norte (2025)– la tendencia a la baja se mantuvo, ubicándose en 4.9 millones en 2025.

En nuestro territorio, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) registró 41,303 solicitudes de asilo⁸ en 2020, de las cuales el 38% corresponden a mujeres y el 19% a menores de 18 años de edad.

En abril de 2021, México declaró la emergencia sanitaria por causa de COVID-19 y suspendió las actividades no esenciales; no obstante, el acceso al sistema de asilo permaneció abierto. La COMAR registró ese año más de 131,000 nuevas solicitudes, un 220% más que el año anterior, de las cuales el 41% fueron mujeres y el 24% fueron niñas, niños y adolescentes.

Para 2023, más de 140,000 personas solicitaron asilo en México; el 42% correspondían a mujeres y el 24% a niñez y adolescencia, lo que demostró una tendencia creciente en el número de solicitudes presentadas por

⁸ Un solicitante de asilo es una persona que ha solicitado el reconocimiento de la condición de refugiada y cuya solicitud aún no ha sido evaluada de forma definitiva. La definición se aplica tanto a personas que lo han solicitado como a quienes quieren hacerlo porque necesitan protección internacional debido a persecuciones, conflictos armados, violencia o alteraciones graves del orden público en su país de origen.



grupos familiares y, con ello, un aumento en las vulnerabilidades y necesidades especiales.

Finalmente, en 2024, la COMAR recibió 80,000 solicitudes de asilo, el 44% de mujeres y el 25% de menores de 18 de edad. Esta reducción de casi el 42% respecto al año anterior indica que en México la contención migratoria ha impedido que las personas continúen su camino hacia Estados Unidos.⁹

Otra serie de datos que contribuye a entender la magnitud del fenómeno de la movilidad en México es el número de personas naturalizadas (se refieren al proceso mediante el cual una persona extranjera adquiere la nacionalidad mexicana, con todos los derechos y obligaciones), trámite a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Las personas nacionalizadas en México fueron: 2,044 en 2020; 718 en 2021; 1,106 en 2022; 2,664 tan solo en el primer semestre de 2023; y 1,192 entre el segundo semestre de 2023 y el primer semestre de 2024. Todas son cifras menores al máximo registrado en 2018, que fue de 3,872. Lamentablemente, la SRE no ofrece información publicada desglosada por rango de edad ni el porcentaje de mujeres respecto a las personas naturalizadas en ese periodo.

En relación con las expulsiones desde Estados Unidos, entre 2020 y 2023, el número de deportaciones disminuyó debido a los intentos de suspender el denominado Título 42, que permitía la expulsión acelerada de población migrante sin acceso al asilo. El número promedio mensual de personas deportadas se ubicó en ese periodo en 20,000.

La situación se modificó en enero de 2025 con el regreso de Donald Trump a la presidencia, a la que llegó instaurando una política migratoria centrada en la deportación masiva. Según datos del Departamento de Seguridad Nacional (DHS), entre enero y octubre

de 2025, más de 527,000 personas fueron deportadas bajo la coordinación del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE); en el mismo periodo, 1.6 millones de personas indocumentadas abandonaron Estados Unidos de manera voluntaria.

En 2025, México fue el país con más personas deportadas desde Estados Unidos, con más de 66,000 casos, seguido por Guatemala con 18,635 y Honduras con 14,035.

ACCIONES IMPULSADAS POR TRUMP EN SU SEGUNDO MANDATO

- Pausa indefinida del Programa de Admisión de Refugiados de Estados Unidos (USRAP).
- Reforzamiento del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), mediante el incremento de la capacidad en centros de detención para personas migrantes y la ejecución de mega operativos para detener a personas con antecedentes penales u órdenes de deportación pendientes, con apoyo de agencias estatales y locales, como la Patrulla de Carreteras y oficinas de alguaciles.
- Aplicación de verificaciones más rigurosas de documentos migratorios en puntos de entrada fronteriza a cargo de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), dirigidas a mexicanos con Tarjetas de Cruce Fronterizo (BCC) sin visa de turista vigente.

ACCIONES SURGIDAS EN EL PRIMER MANDATO DE TRUMP, SUSPENDIDAS Y HOY RETOMADAS

- Título 42 o permiso a autoridades fronterizas norteamericanas para expulsar a personas migrantes que cruzaron la frontera de forma irregular, basado en un orden de salud pública de emergencia

⁹ Informes ACNUR México, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.





emitida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC).

de México si no fortalecía su control migratorio.

- Eliminación de programas:
 - **DACA:** Acción Diferida para los Llegados en la Infancia.
 - **TPS:** Estatus de Protección Temporal, que permite vivir y trabajar legalmente en Estados Unidos a personas en situación migratoria irregular de algunos países de Centroamérica y el Caribe mientras mejoran las condiciones en sus países de origen.
 - **CAM:** Programa de Menores Centroamericanos, mecanismo legal que permite a algunos menores de edad de El Salvador, Guatemala y Honduras, así como a algunos miembros de su familia, solicitar estatus de refugiado y potencial reasentamiento en Estados Unidos.
- Reactivación de los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP).

Las llamadas medidas de externalización de la política migratoria norteamericana en México y Centroamérica han agravado la situación de quienes transitan por territorio mexicano de forma irregular, incrementando el riesgo de sufrir violencias en los países de origen, tránsito, destino y retorno, especialmente en el caso de mujeres y niñez (Vega, 2022).

Otra arista de la problemática se devela en las cifras sobre desplazamiento forzado en México, las cuales permiten entender la presión sobre la demanda de servicios esenciales y de protección en el territorio nacional. Al respecto, el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indicó que más de 262,400 personas cambiaron de lugar de residencia ese año a consecuencia de la inseguridad o la violencia.

Por su parte, el informe *Travesías forzadas. El desplazamiento interno en México 2024* (Morales y Vadillo, 2024), señala que cerca de 390,000 personas tuvieron que abandonar sus hogares por violencia y conflictos entre 2020 y el primer trimestre de 2025. Cifras aún mayores arroja la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2024), que estima que más de 248,360 hogares se vieron obligados a dejar su lugar de residencia por causa de la delincuencia.

Por otro lado, al referirnos a la vivencia basada en género en mujeres en contextos de movilidad, resulta fundamental analizar los datos oficiales para dimensionar las aristas de vulnerabilidad que enfrentan en México. Sin embargo, los datos disponibles escasamente permiten identificar cuándo la sobreviviente coincide con la condición de migrante, refugiada o asilada.

El total de delitos federales contra las mujeres por razones de género derivado de las

MEDIDAS DE EXTERNALIZACIÓN

- Protocolos de Protección a Migrantes (MPP), que obligaron a las personas solicitantes de asilo a esperar la resolución de sus casos del lado mexicano (las personas estuvieron principalmente en los estados del norte del país).
- Reducción del 60% al presupuesto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en México.
- Recorte de casi 8 mil millones de dólares en ayuda exterior que ofrecía la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la cual constituía la principal fuente de financiamiento de organizaciones que brindan asistencia a población migrante, refugiada y en condiciones de vulnerabilidad.
- Presiones mediante la amenaza de imponer aranceles del 25% a las importaciones





indagatorias iniciadas en la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) del 1 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2024 asciende a 4,452 casos.

Por otra parte, la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021* (ENDIREH) (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021) arroja resultados probabilísticos que indica que el 70.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos una situación de violencia (psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y discriminación) a lo largo de su vida. De ellas: 51.6% ha sufrido violencia psicológica; 49.7% sexual; 34.7% física; y 24.7% económica, patrimonial o discriminación en el trabajo.

En el ámbito laboral, las mujeres en movilidad se encuentran con entornos de vulnerabilidad en su búsqueda de empleo. La encuesta señala que el 27.9% de la muestra había sufrido violencia en el trabajo. De estas mujeres, solo el 20.3% tiene conocimiento sobre la existencia de protocolos o medidas para la atención de este tipo de violencia. Los principales agresores fueron: 34.2% compañeros de trabajo; 21.7% patrón o jefe; 10.7% supervisor, capataz o coordinador; 10.5% cliente; 7.6% gerente, directivo o ejecutivo; 6.1% persona desconocida del trabajo; 5.9% otra persona del trabajo; y 3.3% familiar del patrón.

Por otro lado, la VBG en el ámbito comunitario afectó al 45.6% de las mujeres de 15 años o más que respondieron a la encuesta. Los agresores mencionados fueron: 72.2% desconocido; 10.8% conocido; 5.8% vecino; 4.5% amigo; 3.7% conductor de transporte público; 1.7% agente de seguridad o policía; 0.3% sacerdote o ministro de culto y militar o marino.

Respecto a la violencia en el ámbito familiar, el 11.4% de las mujeres de 15 años y más reportó sufrirla en el último año. Los agresores

mencionados fueron: 23.2% hermano; 15.5% padre; 13.7% madre; 9.7% tío; 8.3% otro familiar; 7.5% primo; 5.7% hijo; 4.5% cuñado; 3.5% abuelo; 3.4% suegro; 2.4% sobrino; 2.2% padrastro; y 0.4% yerno.

Finalmente, se reporta que 39.9% de la muestra vivió violencia de pareja, desglosada por: 35.4% violencia psicológica; 19.1% violencia económica y patrimonial; 16.8% violencia física; y 6.9% violencia sexual.

Información proveniente de instituciones de salud reportada en la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2020 sobre COVID 19* (ENSANUT) señala que 5.8% de las mujeres de 20 años o más que solicitaron atención en el sector público reportó haber sufrido algún tipo de violencia familiar. De ellas, el 21.8% experimentó gritos, insultos o amenazas por primera vez durante el confinamiento; 43.7% indicó que estos eventos ya existían y continuaron; 22.9% declaró que fueron más frecuentes durante la pandemia; y 10.4% reportó que disminuyeron.

Asimismo, el 11.1% de las mujeres de 20 años y más presentaron por primera vez abusos de carácter sexual o violaciones; el 34.9% mencionó que estos actos ya existían y siguieron; mientras que 23.2% declaró que fueron más frecuentes; y 13.4% por ciento reportó que disminuyeron (Instituto Nacional de Salud Pública, 2021).

Por su parte, un análisis de la información generada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Andrade, 2024) indica que entre enero y mayo de 2024, se registraron en promedio 930 llamadas diarias al 911 relacionadas con violencia de género contra mujeres, adolescentes y niñas para sumar al menos 140,436 reportes. Este número representa un aumento del 2.4% en comparación con el mismo periodo del año anterior y se suma a las llamadas por violencia de pareja y violencia familiar que diariamente asciende a 3,284 solicitudes, así como el incremento de casos de acoso y hostigamiento.





Respecto al tema de nupcialidad infantil, el INEGI (2023c) no incluye información desglosada por condición migratoria ni nacionalidad. Según los registros, la nupcialidad entre menores de edad está disminuyendo drásticamente.

De acuerdo con el Departamento de Programas a Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el matrimonio infantil afecta mayormente a personas en contextos rurales e indígenas; además, destaca que una de cada cinco niñas se casa mediante uniones informales, que en la práctica funcionan como formales.

Por su parte, el Censo 2020 del INEGI reportó que 27.8 mil indígenas adolescentes de entre 12 y 17 años se encontraban casadas o unidas, lo que representa el 7.5% de las adolescentes indígenas en el país. Finalmente, Child Marriage Data, de UNICEF – que no dispone de datos desagregados por sexo, condición migratoria o nacionalidad–, estima que 10.4 millones de mujeres se unieron antes de los 18 años y 2.3 millones lo hicieron antes de los 15 años.

Finalmente, en relación con la salud reproductiva, el INEGI indica que en 2023 en México se registraron 1,820,888 nacimientos; de estos, 238,404 corresponden a madres adolescentes de entre 15 y 19 años, y 6,798 a menores de 15 años. Por otro lado, durante 2024 se contabilizaron 22,031 muertes fetales, de las cuales 21,328 ocurrieron en mujeres mexicanas, 235 en mujeres extranjeras y 468 no fueron especificadas (INEGI, s.f.). Cabe resaltar que el INEGI no recopila datos directamente sobre el aborto inducido, sino que registra Estadísticas de Defunciones Fetales (EDF), que incluyen muertes por abortos espontáneos y otras causas.

Se ha documentado que la VBG que experimentan las mujeres, en términos generales, no ha disminuido en el inicio de la

administración de Claudia Sheinbaum. Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), para principios de 2025 se reportaban cada hora 13 mujeres víctimas de delitos graves. Aun cuando delitos como el feminicidio y el homicidio doloso se redujeron en el pasado sexenio y al comienzo del actual, otros como la violación simple y equiparada, la corrupción de menores y la extorsión se han incrementado (Vela, 2025).

La recurrencia de estas formas de violencia, sumada a la ausencia de una respuesta para su prevención y atención, son señales desalentadoras para quienes se encuentran en contextos de movilidad, pese a que –como se ha indicado– en México no existen diagnósticos oficiales sobre la magnitud de la VBG en esta población.

Las cifras de movilidad en América Latina indican que hay aproximadamente 73.5 millones de personas migrantes internacionales y 22.1 millones de personas desplazadas forzadamente, con necesidades de protección internacional o con necesidad de asistencia humanitaria. De ese total, el 46% son mujeres y una de cuatro personas es niña o niño (ACNUR, 2023). Asimismo, se reconoce que la VBG es una de las causas principales de movilidad forzada.

La aproximación más reciente a esta problemática proviene de estudios cualitativos, como el realizado por ACNUR (2024), el cual relaciona el riesgo a sufrir VBG con la edad y otras variables. Los resultados indican que la vulnerabilidad se incrementa cuando las mujeres:

- Tienen entre 15 y 49 años y viajan con el perpetrador (pareja desde el origen o en una relación momentánea).
- Tienen entre 15 y 39 años y viajan solas o con hijas e hijos.





- Ingresan a territorio mexicano por rutas bajo control territorial de la delincuencia organizada.
- Utilizan el transporte público, exponiéndose a secuestros, extorsiones, violaciones simples o tumultuarias.
- Pertenecen principalmente a ciertas nacionalidades (colombiana, cubana, haitiana, hondureña o venezolana) al ser hipersexualizadas y sujetas a extorsiones sexuales, tráfico y exigencias de intercambio de sexo por sobrevivencia.
- Se identificaron como lesbianas y su identidad de género fue revelada.

Bajo este panorama, es difícil encontrar a mujeres en movilidad que no presenten por lo menos una de las condiciones que refuerzan las vulnerabilidades descritas, lo que convierte el tránsito en un riesgo constante.

Otro diagnóstico ciudadano de corte cualitativo señala que el riesgo a sufrir VBG también se incrementa debido al desconocimiento de las políticas migratorias y la falta de acceso a información adecuada (Plan Internacional, 2024). Según este estudio, el 53% de las mujeres fueron víctimas de algún delito durante su tránsito por el país, el 28% reportó secuestros, el 40% extorsión económica y el 34% VBG. La denuncia exagera la vulnerabilidad, porque las acusaciones por violencia sexual *“rara vez son tomadas en cuenta y los sistemas judiciales y de seguridad no cuentan con protocolos adecuados para atender estos casos en el contexto de movilidad”*.

La doble vulnerabilidad –derivada de la situación migratoria y la condición de género– no puede ser enfrentada solo mediante las estrategias de protección reportadas por las mujeres, tales como habilidades personales, creencias religiosas o el apoyo de redes. Estos recursos tienden a agotarse e incluso

volverse en su contra, particularmente cuando dependen de *coyotes*.

El 80% de la población encuestada, durante su tránsito carecía de información confiable sobre derechos, recursos y referencias que pudieran brindarles un apoyo efectivo. Al depender sobre todo de la comunicación directa con familiares, de las recomendaciones “de boca a boca” y del uso de redes sociales (Facebook y WhatsApp), las mujeres quedaron expuestas a nuevas formas de violencia. Esta desinformación limitó su acceso a procesos de regularización migratoria, justicia, empleo y servicios de salud, especialmente salud sexual y reproductiva.



Yo siempre hago la pregunta de quiénes siguen las redes sociales de la Secretaría (de Salud). Básicamente es para saber si es autoconsumo, incluidas otras instituciones, o si estamos llegando a las personas. Entonces tenemos grandes retos para asegurar que la información y la atención, en especial de las mujeres violentadas, sobre embarazos no deseados y evitar la transmisión del VIH...estamos trabajando en capacitación y en una campaña intensa para que las personas conozcan sus derechos (a la salud)”.

Informante - Secretaría de Salud.

La problemática descrita indica que, en el actual contexto mexicano, las condiciones que potencian la ocurrencia de la VBG en mujeres en movilidad no se han modificado sustancialmente. En consecuencia, quienes ya han sobrevivido a este tipo de violencia, encuentran barreras para acceder a recursos que les permitan enfrentarla, reponerse de sus efectos y recomponer su proyecto de vida y el de sus familias.

4. HALLAZGOS

Para el análisis de los hallazgos, partimos de dos criterios de selección derivados de la revisión bibliográfica y las entrevistas realizadas:

- Información específica sobre mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad y sus problemáticas más recurrentes.
- Herramientas disponibles: legislación, políticas públicas, iniciativa de la sociedad civil con potencial para fortalecer la prestación de servicios esenciales, que permitan que las mujeres en contextos de movilidad enfrenten y se recuperen de la VBG.

Respecto al segundo punto, cabe precisar que las valoraciones se basan en los estándares internacionales de servicios esenciales. Estos coinciden con las prácticas de organizaciones feministas en su respuesta a la problemática que atraviesan las mujeres sobrevivientes en contextos de movilidad.

Servicios esenciales:¹⁰

- Ayuda humanitaria, definida por ACNUR (2019) como la asistencia que se brinda a la población víctima de desplazamientos forzados, con el objetivo de garantizar el acceso a servicios básicos esenciales como alimentación, atención médica, agua potable y refugio.

- Servicios jurídicos: orientación, asesoría y representación para la tramitación de la regularización migratoria, la interposición de denuncias de delitos cometidos en su contra (cuando la sobreviviente así lo decida) o procesos de arbitraje (ante empleadores y arrendadores). En caso de sostenerse por un largo tiempo, se provee la constante interposición de recursos, quejas y amparos ante órganos jurisdiccionales o autónomos de control constitucional.
- Apoyo para el acceso a intervenciones en crisis o primeros auxilios psicológicos (PAP) y otras modalidades de atención psicoterapéutica a mediano y largo plazo.
- Apoyos para el acceso a servicios públicos de salud de primer y segundo nivel, educación básica y revalidación de estudios, registro civil y capacitación para el empleo, entre otros.
- Apoyo para el acceso a empleo con servicios de cuidado infantil accesibles mientras laboran.
- Apoyos para gestionar el acceso a vivienda.
- Procedimientos de demanda contra abusos e incumplimientos, sobre todo ante patrones y arrendadores.

¹⁰ Los servicios esenciales para mujeres migrantes víctimas de violencia de género son un conjunto de apoyos especializados y específicos que trascienden la asistencia básica. Incluyen atención médica, refugio seguro, asesoramiento legal en materia familiar, extranjería, trabajo o penal, y servicios de mediación. Se centran en la protección, la justicia, la recuperación psicológica y la autonomía, bajo un enfoque integral que incluya formación para proveedores de servicios, políticas sensibles al género y coordinación interinstitucional (St Fleur, 2025).



Por otra parte, al ser México una república federal —a diferencia de otros países de la región mesoamericana—, el poder y las funciones del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) se dividen en tres niveles de atribuciones y competencias: federal, estatal y municipal. Esta distribución genera un “laberinto” institucional que dificulta el acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad.

Justicia para personas en situación de movilidad:¹¹ un laberinto.

Los delitos más frecuentes cometidos y denunciados contra personas en movilidad corresponden al fuero común, como el robo, la extorsión y las agresiones físicas. Estos delitos se encuentran tipificados en códigos penales y son investigados y juzgados por fiscalías y tribunales de cada estado.

Por otra parte, delitos como la trata de personas con fines sexuales o laborales, el secuestro y la tortura pertenecen al fuero federal; están tipificados en el Código Penal Federal, son investigados por la Fiscalía General de la República (FGR) y juzgados por jueces federales.

Asimismo, en México, dado el reconocimiento expreso de que las personas migrantes irregulares suman condiciones de vulnerabilidad que aumentan su riesgo a sufrir delitos,¹² se crearon estructuras especiales para investigar los delitos del orden federal cometidos en su contra. La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM) es la instancia competente para perseguir e

investigar estos casos cuando el delito es del fuero federal.

La situación es similar con los delitos de naturaleza sexual. En los códigos penales estatales (fuero común) están tipificados los delitos de naturaleza sexual más frecuentes: violación, trata de personas con fines sexuales, acoso, abuso y hostigamiento sexual. Aunque estos pueden denunciarse ante cualquier fiscalía estatal, en cada entidad funcionan las agencias de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), que depende de la FGR, esto es, de una autoridad federal.¹³

La FEVIMTRA surge del reconocimiento explícito de que la violencia sexual es una consecuencia directa de la discriminación por razón de género. Asimismo, responde a la vulnerabilidad que enfrentan las víctimas y a las diversas barreras que impiden su acceso a la justicia y a recursos efectivos de apoyo. Por lo tanto, es competente para investigar delitos tanto del fuero común como federal, tales como:

- Abuso sexual, violación y hostigamiento sexual en forma agravada (cuando el perpetrador tiene alguna responsabilidad pública).
- Femicidio.
- Todos los delitos de naturaleza sexual cometidos contra niñas y niños y personas con discapacidad.

Además, suma a sus funciones la orientación jurídica de las víctimas y la coordinación con

¹¹ Son personas en situación de movilidad irregular quienes:
– Viajan sin ninguna documentación migratoria.
– Viajan o permanecen en nuestro territorio con documentación migratoria vencida.
– Esperan en territorio mexicano resolución de su solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada.

¹² Este reconocimiento ha sido impulsado en todos los casos por personas defensoras de los derechos de personas migrantes, mujeres, niñas y niños.

¹³ La FGR no cuenta con un directorio nacional de estas agencias y una víctima o persona defensora de los derechos de las víctimas deberá hacer una búsqueda estatal.





otras instituciones para garantizar la protección y asistencia a quienes denuncian.¹⁴

Por otro lado, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), adscrita al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SN-DIF), conoce sobre los delitos del fuero común y federal cometidos contra niñas, niños y adolescentes; sin embargo, carece de facultades investigadoras y sancionadoras. Su labor está centrada en proteger y restituir derechos, conforme a lo establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Dicta medidas de protección especial para detener de inmediato el daño, mitigar sus efectos y garantizar la protección de la vida e integridad de las infancias en situación de riesgo.

Por otra parte, cuando se configura una violación de derechos humanos por la inactividad de las instancias de procuración de justicia, procede un complejo sistema motivado por recursos dentro de las procuradurías estatales y la FGR; ante órganos de control de la Administración Pública Federal (APF) o estatal (materia que vincula a otro cuerpo jurídico especial);¹⁵ o se puede proceder de forma concurrente mediante queja ante la ombudsperson federal o local.

La presentación de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o las Comisiones Estatales entraña una complejidad basada en el orden estatal o federal de las autoridades cuya acción o inacción configuró la violación a los derechos humanos.

Cuando la acusada es una autoridad federal, la CNDH recibirá las quejas y las remitirá internamente a las Visitadurías Generales. En el supuesto de que una mujer sobreviviente

de VBG en contexto de movilidad presentara una queja, podría proceder ante:

- Primera Visitaduría: atiende el Programa de Atención a Víctimas, de Personas Desaparecidas, de Atención a la Discapacidad, de VIH/SIDA y de Asuntos de Niñez y la Familia.
- Cuarta Visitaduría: atiende la Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas, Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Quinta Visitaduría: atiende el Programa de Atención a Migrantes en México, incluyendo la revisión de condiciones en estaciones y estancias migratorias, así como el acceso a derechos fundamentales como la salud, la información y la protección de la vida. Es responsable también del Programa contra la Trata de Personas.

En caso de que la autoridad imputada sea estatal, procede presentar queja ante las respectivas Comisiones Estatales de Derechos Humanos; sin embargo, los asuntos que atienden sus visitadurías no son regulares y es necesario realizar una búsqueda por estado.

Empero, lo fundamental es establecer que el máximo alcance de las resoluciones de estos órganos autónomos son las denominadas "Recomendaciones", que no tienen carácter vinculante.

Este entramado de complejidades implica un reto de largo aliento para defensoras y defensores de personas migrantes; sin embargo, para una mujer sobreviviente de VBG

¹⁴ El total de delitos federales contra las mujeres por razones de género por entidad federativa derivado de indagatorias iniciadas en la FEVIMTRA del 1 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2024 es de 4,452 casos. Durante el año 2024 hubo un total de 243 delitos federales (FEVIMTRA, s.f.).

¹⁵ Nos referimos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o sus equivalentes en los estados.





en contexto de movilidad que no cuenta con acompañamiento, la brecha para acceder a la justicia puede resultar infranqueable.



La justicia para las mujeres en contextos de movilidad puede llegar en un plazo muy largo...para las mujeres que no cuentan con redes de apoyo; o el presupuesto para estar acudiendo a fiscalía, las veces que ellos requieren; y la forma en la que dan seguimiento de la denuncia, son todo un reto. Nosotras identificamos que niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas, sobrevivientes de violencia de género, pues también están en mayor vulnerabilidad.

Hemos realizado reportes ante procuraduría y no siempre dan la respuesta o no dan respuesta oportuna, incluso no nos dejan en claro quién tiene que responder, si es Fiscalía de la Mujer o si es Procuraduría.

Es una ruta que creo que ellas no han acordado o a veces, justo en la gestión del caso es compleja”.

Informante Casa DHIA.

4.1 Legislación aplicable a personas en movilidad

Para las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad, es fundamental la legislación que les permite solicitar y recibir asilo. Pasar de un estatus de estancia migratoria irregular a una regular, facilita su acceso a otros derechos básicos. Asimismo, cobra relevancia la legislación aplicable a la protección, atención, sanción y erradicación de la VBG, así como la de protección de la niñez migrante.

4.2 Marco migratorio relevante

La autoridad responsable de la implementación de estas leyes es la **Secretaría de Gobernación**.





Nombre de la legislación	Cuenta con mandato expreso de incorporar la perspectiva de género	Fundamento legal
Ley de Migración	Sí	<p>Párrafo III, artículo 2°: “Entre los principios que deben sustentar esta política se encuentran el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sin importar su origen, nacionalidad, género, etnia, edad o situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas del delito.”</p> <p>Fracción XXIV, artículo 3°: define la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el objetivo de eliminar las causas de la opresión de género, promover la igualdad entre géneros y construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades.</p>
Ley General de Población	No	
Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	No	

Si bien no todas estas leyes exigen considerar la perspectiva de género como cualificación obligada para la actualización de sus supuestos, actualmente incorporan referencias que facilitan argumentaciones en este sentido; por ejemplo, los principios de igualdad y el enfoque interseccional y medidas especiales para sobrevivientes de VBG. Un ejemplo significativo se encuentra en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, Fracción I. Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en

territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

¹⁶ Entendida como una categoría analítica de género, la perspectiva de género es la herramienta conceptual-metodológica producto de décadas de teorización y praxis política del movimiento feminista. En su vertiente académica, articuló la explicación de cómo y por qué se construyen las relaciones de desigualdad entre los sexos y cuál es su utilidad para el sistema de explotación capitalista (Tarrés, 2013).





Siguiendo el principio de jerarquía jurídica, esta legislación debe interpretarse a la luz del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, que establece la responsabilidad compartida en la gestión migratoria y exige que las políticas nacionales se implementen con enfoque de derechos humanos, género y diversidad, entre otros instrumentos de derecho convencional.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Migración incluye disposiciones específicas que ordenan integrar la perspectiva de género en su operación. Un ejemplo es el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres migrantes embarazadas en detención, a quienes ha de garantizarse un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo. Otra de las garantías de protección especiales es la posibilidad de que sean presentadas ante autoridades en instituciones especializadas. Sin embargo, organizaciones defensoras de sus derechos como FOCA —una de las pocas asociaciones civiles con autorización para realizar monitoreos quincenales en las estaciones migratorias— indican que dichas medidas son limitadas y se aplican poco en la práctica.

Existen protocolos que sí se implementan, como la gestión de las áreas de mujeres a cargo de personal femenino del Instituto Nacional de Migración (INM) y la capacitación de su personal en temas de género.

Esta falta de regularidad en los marcos normativos denota que los procesos de armonización legislativa con los estándares internacionales y nacionales de protección, defensa y garantía de los derechos de las mujeres están inconclusos.

El proceso de homologación, armonización o transversalización de la perspectiva de género en la legislación es una atribución de la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), que en 2024 adquirió el estatus de Secretaría de Estado. Para octubre de 2025, muchos planes sectorizados de la APF seguían en

elaboración; por tanto, queda pendiente observar si la transversalización de la perspectiva de género de la legislación migratoria se consolidará como una de las prioridades en la SEMUJERES en el presente sexenio.



Creo que el problema es uno, porque si nosotros vemos la legislación mexicana desde la perspectiva constitucional e inclusive desde la perspectiva de ley generales, es profundamente garantista; sin importar su estatus migratorio o su nacionalidad, tendría derecho a los derechos fundamentales: a la salud, a la educación, a justicia, inclusive al libre movimiento, lo cual entra ahí en conflicto con la Ley de Migración.

Informante ACNUR.

4.3 Legislación aplicable a la protección a víctimas de VBG

Por vías paralelas corre la legislación aplicable a la protección de mujeres sobrevivientes de VBG, independientemente de que se encuentren o no en situación de movilidad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) consigna los principios rectores: igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, así como la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad; y el enfoque diferencial.

La LGAMVLV reconoce expresamente como titulares de los derechos que consigna a las mujeres en condición de vulnerabilidad, incluyendo a las migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad, así como a las víctimas de trata de personas.





La ley y su reglamento —alineados con los estándares internacionales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la VBG— atribuyen su cumplimiento a un Sistema Nacional conformado por autoridades federales, estatales y municipales. Estas son las encargadas de coordinar el Programa Integral de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM). Finalmente, señalan la etiquetación de gasto de la federación para este programa. Sin embargo, existen grandes brechas de operación que se analizarán en el siguiente apartado.

4.4 Legislación aplicable a la protección de la niñez

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) (Congreso de la Unión, 2024b), garantiza diversos derechos,¹⁷ cuyo cumplimiento se atribuye a un conjunto de autoridades federales, estatales y locales. Establece principios rectores como el interés superior de la niñez, la no discriminación, la igualdad, el derecho a vivir en familia, la vida libre de violencia y la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad.

Al igual que la ley en materia de género, la LGDNNA, cuenta con una mención especial que reconoce como titulares de derechos a la niñez y la adolescencia en contextos de en movilidad. Asimismo, crea un Sistema Nacional y el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA).

Las brechas de operación de esta legislación también serán analizadas en el siguiente apartado.

4.5 Legislación en materia de salud sexual y reproductiva

Al ser un instrumento jurídico esencial para las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad, es fundamental citar la Ley General de Salud (LGS), de orden federal que garantiza el acceso y organiza los servicios públicos de medicina general y de salud sexual y reproductiva (ssyR).

La LGS fundamenta el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), responsable de las políticas nacionales en la materia. Cuenta también con la Dirección General Adjunta para la Salud del Migrante, encargada de impulsar programas para la atención de la salud de personas migrantes y sus familias, tanto en Estados Unidos como en México. Ambas instancias tienen la facultad de diseñar e implementar acciones coordinadas con autoridades sanitarias estatales para brindar atención oportuna a grupos vulnerables.

Cabe destacar que la legislación incorpora la perspectiva de género y no establece barreras legales que impidan el acceso de población en movilidad a los servicios públicos de salud. La operación de la ley será analizada en el siguiente apartado.

Finalmente, frente a la realidad de los embarazos forzados que enfrentan las mujeres sobrevivientes en movilidad, es relevante señalar que, hasta el momento, 24 estados en México han reformado sus Códigos Penales

¹⁷ Tales como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la prioridad en protección y socorro, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminada; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral al acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la educación, al descanso y el esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; a la libertad de expresión y acceso a la información; a la participación, a asociarse y reunirse; a la intimidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso; y al acceso a las tecnologías de la información y comunicación sin discriminación.





para despenalizar el aborto por decisión de la mujer antes de las 12 semanas de gestación. Esto facilita el acceso a servicios gratuitos de interrupción legal del embarazo (ILE).¹⁸ Esta disposición fue ratificada en septiembre de 2021, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que declaró inconstitucional la criminalización del aborto en todos los supuestos.

La realización del ILE está a cargo de las autoridades sanitarias, regidas por la LGS, su reglamento y diversos lineamientos operativos. Entre estos destaca la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, conocida como NOM-046, que establece los criterios para la prevención, detección, atención médica y orientación a niñas, adolescentes y mujeres que han sufrido violencia familiar, sexual o de género.

4.6 Marco presupuestario aplicable

Gestión migratoria

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF2025) asignado al Instituto Nacional de Migración (INM) en el ejercicio fiscal 2025 mantiene niveles de financiamiento similares al de años anteriores. Diversas asociaciones civiles, personas defensoras de derechos de la población migrante, agencias multilaterales y académicos han advertido que esta partida es insuficiente para gestionar los flujos migratorios en constante crecimiento.

Si bien los montos señalados en el PEF2025 no incluyen los ingresos autogenerados por los derechos de trámites migratorios –destinados a financiar la atención y la capacitación de su personal–, lo cierto es que la CNDH emitió varias recomendaciones en 2024 y 2025 contra el INM que evidencian casos de inadmisión sin fundamentación legal, retenciones excesivas y condiciones insalubres en centros de detención,¹⁹ lo que confirma la pervivencia de fallas por la falta de presupuesto.

Por otro lado, la capacidad de atención de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) continúa dependiendo en gran medida de apoyos externos, lo que genera una base financiera inestable para una institución que cumple una función esencial del Estado. A esta situación se suma que el presupuesto asignado en el PEF 2025 se redujo en un 10% respecto a 2024. Esta disminución implica que los recursos públicos serán insuficientes para cubrir las necesidades operativas, especialmente considerando que el financiamiento externo también ha venido a la baja.

Además, el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 prevé una nueva reducción: un recorte del 7% en el Capítulo 1000 (Servicios Personales) de la COMAR, al pasar de 31.6 millones de pesos en 2025 a 29.4 millones en 2026, lo que impactará directamente en su capacidad operativa y en la disponibilidad de personal

¹⁸ En los ocho estados restantes, la interrupción legal del embarazo es aplicable solo bajo causales específicas.

¹⁹ Recomendaciones elaboradas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023):

- 75/2025: Inadmisión sin fundamentación legal de una persona de origen venezolano con Tarjeta de Residente Permanente (TRP) en el Aeropuerto Internacional de Cancún.
- 144/2024: Censura por negativa indebida de ingreso a dos personas originarias de Zimbabwe con contrato laboral.
- 155/2024: Retención de cinco personas en contexto de migración internacional, excediendo el plazo establecido.
- 153/2024: Crítica por utilizar un procedimiento de revisión migratoria declarado inconstitucional por la SCJN en 2022, derivando en detenciones y traslados en condiciones insalubres.
- 145/2024: Retención de más de 20 días de una persona víctima de tráfico de personas, excediendo el plazo máximo de 36 horas.





especializado (Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria *et al.*, 2025).



Yo soy refugiada de COMAR, ellos me ayudaron. Yo no pagué ni un centavo, nada más que venir y traer lo que me pedían...ellos me dieron la ayuda y yo agradezco”.

LG - Honduras.

Además, pueden observarse cambios presupuestarios anuales asignados a cada programa. Un caso crítico es el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, destinado a financiar espacios de protección y centros externos de atención operados por organizaciones de la sociedad civil y entes públicos. De acuerdo con la Red Nacional de Refugios (2024), las asignaciones presupuestarias en millones de pesos en los últimos años fue el siguiente:

2021	2022	2023	2024	2025
491.3	479	505.4	506.5	487.7

4.7 Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres

Desde el 2008, México cuenta con el Anexo 13: Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, una herramienta de etiquetación presupuestaria diseñada para acelerar el avance hacia la igualdad sustantiva entre géneros. Nominalmente financia la operación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) y los gastos de operación de la LGAMVLV, entre otras. Para 2025, los recursos asignados ascendieron a 479,248.4 millones de pesos.

Sin embargo, desde que fue creado este anexo, persisten críticas sobre la etiquetación, debido a que, como en años anteriores, solo el 21.1% de los programas integran objetivos explícitos para reducir brechas de género.

Asimismo, el Índice Simplificado para la Igualdad Sustantiva (ISAIS) registra un puntaje promedio de 29%, lo que indica que la mayoría de los programas no cumplen con los criterios de un presupuesto igualitario. De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2025), solo el 31.5% del gasto desglosa beneficiarios por sexo y solo el 22.1% ha sido auditado con un enfoque de género en los últimos cinco años.

En especial, en 2025 este programa enfrentó retrasos en la entrega de recursos debido a cambios administrativos por la creación de la nueva SEMUJERES. Esto evidencia limitaciones operativas que se suman a otras observadas por asociaciones civiles en cuanto a la capacidad de respuesta.





Los Refugios Especializados nunca funcionaron, porque el modelo de atención tiene como parte importante tener tres meses a las mujeres encerradas para ver si así pueden terminar con la violencia, para erradicar la violencia. Entonces, finalmente hemos visto a través de los años que eso no funciona, que es un modelo bastante obsoleto. Te lo puedo decir con todo conocimiento de causa.

¿Por qué? Porque al momento que salen las mujeres, pues salen todavía con toda esta parte maternalista. Y entonces nosotros en Casa Fuente tratamos de cambiarlo, dándoles a las personas la posibilidad de poder entrar y salir y contactarse con la realidad, pese a toda la violencia, ese es nuestro modelo de atención a las mujeres migrantes.

¿Dónde va todo ese dinero? Todo ese dinero que gana cada uno de los refugios. Si no hay respuestas inmediatas”.

Informante Casa Fuente.

La información consultada indica que, aunque México dispone de un marco legislativo robusto en la materia, los programas y acciones derivados no cuentan con presupuesto suficiente²⁰ para garantizar a las mujeres el derecho a vivir libre de violencia en nuestro territorio –independientemente de su estatus migratorio.

4.8 Protección de niñas, niños y adolescentes

La LGDNNA, que garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia –independientemente de su situación migratoria–, tiene asignado en el PEF2025 un presupuesto menor al máximo alcanzado en 2015. Los montos se etiquetan en su propio anexo, denominado “Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2023) indican que la inversión en este sector en el periodo corresponde al 3.3% del producto interno bruto (PIB), un nivel bajo comparado con la media regional del 5%. Asimismo, los montos disminuyeron del 27% en 2016 al 18% en 2023. Por ejemplo, la inversión en el sector salud para las infancias y adolescencias pasó del 0.6% del PIB en 2016 al 0.44% en 2023.

Las dependencias con mayores recursos para la atención de la niñez y la adolescencia en el periodo fueron el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el programa de Servicios de Guardería; el Ramo 33, con las transferencias del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) para la Asistencia Social, que financian programas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (SNIDF), como los desayunos escolares; y BIENESTAR con el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras.

El SNDIF incrementó la asignación para el Programa de Servicios de Asistencia Social Integral de 1,054 millones de pesos en 2021

²⁰ El presupuesto para la atención de las mujeres no solo se limita al anexo 13. También proviene de los Ramos generales 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios), 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios). También sería posible destinar a ello parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Al no ser gasto etiquetado, depende de la voluntad política de los gobernadores y de cuánto dinero invierten las Instancias de la Mujer de las Entidades Federativas (IMEF) y las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) o los Centros de Justicia para Mujeres (CJM).



a 2,903 millones de pesos en 2022, lo cual es positivo en tanto esta instancia atiende a la niñez y la adolescencia en contextos de movilidad.

Por otro lado, en el mismo periodo, el presupuesto para el Programa de Protección y Restitución de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –que financia la operación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las Procuradurías Estatales– se redujo de 120 millones de pesos en 2016 a 99 millones de pesos en 2023.

Fuentes especializadas señalan que, en 2025, 41 de los programas del PRONAPINNA sufrieron reducciones (Red por los Derechos de la Infancia en México, 2024).

4.9 Gasto en salud

El PEF2025 redujo el gasto en salud en un 34%. Asociaciones civiles especializadas presentaron un modelo de análisis sobre los impactos de estos recortes en la población sin seguridad social –grupo al que pertenecen las mujeres analizadas en este trabajo–. Las repercusiones serán críticas, ya que las reducciones afectan la operatividad de los sistemas estatales, los institutos de salud, la adquisición de medicamentos y los servicios de salud mental (Méndez, 2024).

Actualmente no se dispone de información presupuestal sobre otros temas críticos, como el financiamiento a medicamentos e insumos necesarios para la aplicación de la NOM046 (protocolo en caso de violencia sexual).

Justo ahí es donde hemos avanzado más, al menos en la localidad. Sé que en otros puntos del norte o incluso del país en general, el acceso a retrovirales o a una activación de la norma 046 no es oportuno, no es inmediato.
Informante Casa DHIA.

Pese a estas carencias, en el último cuatrimestre del 2025, análisis de FUNDAR (2025) advierten que el Proyecto de PEF2026 no contempla aumentos sustanciales para servicios en salud sexual y reproductiva. Esto limita la posibilidad de ampliar la cobertura o mitigar problemáticas como la mortalidad materna, el embarazo adolescente, el acceso a métodos anticonceptivos, la violencia obstétrica y la criminalización por ejercer el derecho a decidir.

En este caso, se suma el hecho de que el gasto asignado a servicios de salud está fragmentado; esto implica que los recursos están asignados a cada institución, las cuales lo ajusta a un modelo de rendición de cuentas.

Por otra parte, en otros rubros, el gasto ha sido fluctuante. Un claro ejemplo es el presupuesto del Programa Política Salud Materna, Sexual y Reproductiva, cuyo comportamiento (en millones de pesos) se detalla a continuación:

2019	2025	2026
3.5	2.6	2.9

Asimismo, es posible que los recursos asignados en 2026 a este programa sufran una reducción. Esto sucedió en 2023 y 2025, cuando el Ejecutivo recortó el 64% y 45%, respectivamente, de los recursos asignados por el Legislativo para el Programa de Salud Materna y Reproductiva.

Todos estos datos permiten llegar a una conclusión general: la legislación concurrente invocada para apoyar y proteger a mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad enfrenta una financiación deficiente que impide que los programas, estrategias y acciones cubran la demanda de toda la población que los requiere.





Jurisprudencia

El *Manual del Juicio de Amparo de la SCJN* (Campuzano, 2018) define a la jurisprudencia como el “conjunto de normas o reglas con las que la autoridad jurisdiccional cuenta y son obligatorias para decidir en casos concretos por derivar de al menos tres prevenciones del derecho positivo, uniforme y sin contradicciones”. Esto significa que la jurisprudencia en la materia podría ser invocada para coadyuvar en la protección de las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad en México, especialmente por las organizaciones de la sociedad civil, como se observa en el siguiente ejemplo:

Jurisprudencia que refuerza el marco normativo en favor de los derechos humanos de las personas en situación migratoria irregular

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ordena reformas a la Ley de Migración.

Un amparo interpuesto en 2022 por la Clínica Jurídica para Personas Refugiadas Alaíde Foppa de la Universidad Iberoamericana y el Servicio Jesuita a Refugiados concluyó en 2025 con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que ordena al Poder Legislativo reformar la Ley de Migración con el fin de crear un *Registro Nacional de Personas Detenidas*, omitido en su texto desde 2019.

La impugnación sostenida por personas defensoras de derechos de la población migrante se ha extendido por varios años; se estima que el proceso para que la reforma se realice podría tomar todavía un año legislativo.

El registro ordenado asegurará que los datos de cada persona migrante sean

públicos; esto permitirá que defensoras, defensores y familiares conozca dónde fueron retenidas, trasladadas o liberadas las personas migrantes detenidas. Contar con esta información facilita su defensa jurídica, puede prevenir su tortura y reduce la arbitrariedad de detenciones del INM, que hasta ahora se hacían en total opacidad.

Elaboración con base en información pública ofrecida por las organizaciones promoventes.

La revisión realizada de 2020 a la fecha indica que no existen criterios jurisprudenciales (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], s.f.) o tesis aisladas que se refieran a la problemática específica que enfrentan las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad; por el contrario, sí los hay respecto de otros temas,²¹ como el derecho a solicitar, reponer o impugnar partes o resoluciones del proceso de regulación migratoria.

Esta situación se explica porque la jurisprudencia emana de procesos de control constitucional de sentencias impugnadas (Rojas, 2022), lo cual plantea una pregunta: ¿Por qué la población en movilidad no denuncia los delitos cometidos en su contra? Explica la SCJN:

La protección judicial de las personas migrantes es un pilar importante para el respeto de sus derechos. En muchos casos, las personas migrantes acuden ante la autoridad judicial para impugnar ciertos actos que estiman violatorios de sus derechos. Con todo, otras veces esos casos no llegan a sede judicial, debido a que las personas afectadas desconocen sus derechos, carecen de asesoría, tienen miedo de acercarse a una autoridad mexicana o prefieren no instar un proceso en un contexto cultural y social que no conocen. Esta

21 Destacan los criterios jurisprudenciales relativos al proceso de solicitud de regularización.





situación de fragilidad se acentúa cuando concurren diversos planos de vulnerabilidad, como puede suceder con las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de la diversidad sexual, personas indígenas, personas con discapacidad, entre otras (SCJN, 2021, pp. XVI-XVII).

Es un hecho documentado que las mujeres sobrevivientes de VBG en situación de movilidad omiten denunciar los delitos cometidos en su contra debido a una combinación de razones fundadas (St Fleur, 2025), entre las que destacan:

- Las autoridades ante quienes denuncian están vinculadas o protegen a quienes cometieron los delitos en su contra.
- Quien cometió el delito en su contra es la propia autoridad y puede tomar represalias.
- La denuncia implica un proceso largo, complejo y costoso que no tendrá efectos para modificar su situación o incluso podría empeorar o bien impedir su proceso de regularización migratoria.
- Denunciar tendrá efectos en la reputación de la víctima derivada de la cultura misógina.
- Carencia de asesoría y apoyo para presentar la denuncia.

Pese a este panorama, se acreditaron esfuerzos en dos sentidos. El primero radica en el Poder Judicial federal para reducir la brecha de justicia que enfrentan las personas migrantes. Un ejemplo es la publicación del *Protocolo para Juzgar Casos que involucren a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional* de la SCJN (2021). No obstante, aún no integra el principio de igualdad de género, y la información sobre procesos de homologación bajo la perspectiva de género no es accesible.

Debido a que ninguna instancia del Poder Judicial aceptó ser entrevistada para esta investigación, la información no pudo corroborarse. En consecuencia, impulsar la incorporación de la perspectiva de género es un campo de oportunidad para reforzar los criterios interpretativos emanados de la propia SCJN y consignados en lineamientos como *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* (SCJN, 2020), al cual ofrece un análisis profundo sobre el régimen jurídico de la violencia de género en México y el acompañamiento a víctimas durante el proceso penal en las instancias que juzgan los casos.

El segundo esfuerzo corre a cargo del Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), y la Clínica Jurídica del Programa Universitario de Derechos Humanos (PUDH), organizaciones que en 2022 obtuvieron sentencia favorable al Amparo en Revisión interpuesto contra la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y el Instituto Nacional de las Mujeres (hoy SEMUJERES). Esta sentencia obliga a incorporar la perspectiva de género y un enfoque garantista de los derechos humanos a personas en movilidad, especialmente tratándose de grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como mujeres, niñez y adolescencia.

Amparo en Revisión 302/2020

Esta resolución reconoce la omisión de diversas autoridades al no haber publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) un Protocolo de aplicación para el Programa “Quédate en México” o Protocolo de Protección a Migrantes (MPP) para la recepción de personas solicitantes de asilo en Estados Unidos devueltas a México a esperar sus procesos (IMUMI, 2022).

La SCJN ordenó la publicación inmediata de lineamientos con perspectiva de género, niñez y discapacidad, que incluyan:





- Mecanismos que definan claramente el tipo de estatus migratorio regular que recibirán las personas devueltas a México mientras se resuelven sus casos de asilo en Estados Unidos.
- Procedimientos articulados de manera clara y precisa para que las personas migrantes soliciten la protección de sus derechos humanos, atendiendo su situación particular de vulnerabilidad, con un enfoque diferencial en el caso de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad.
- Garantía de canales institucionales disponibles para quienes requieran acompañamiento en su proceso de asilo en Estados Unidos, considerando que no se encuentran físicamente en el lugar donde se tramita la solicitud.

La SCJN también ordenó la suspensión de la recepción de personas migrantes de Estados Unidos hasta que estos lineamientos fueran publicados en el DOF. Omitir esta medida constituiría un nuevo incumplimiento de las obligaciones de protección a personas migrantes, en especial, de niñas, niños y mujeres, y les expondría a nuevos abusos y delitos mientras esperaban en territorio mexicano la resolución de su petición de asilo en Estados Unidos.

A pesar de este amparo favorable, los lineamientos no han sido publicados y la recepción de personas migrantes deportadas a México por MPP no se ha detenido.

Este caso derivó de la protección a una víctima que demostró haber sufrido persecución en su país de origen debido a su identidad genérica, razón por la cual la COMAR le otorgó el reconocimiento de la condición de refugiada. Sin embargo, al solicitar su tarjeta de residencia ante el INM, la institución se negó a reconocer su nombre e identidad autopercibida. Esta negativa constituyó una violación al derecho a la identidad y a la no discriminación.

El 11 de julio de 2025, la SCJN falló en el sentido de ordenar al INM y la COMAR implementar mecanismos y procedimientos que permitan la modificación de los datos de identidad sexual de personas extranjeras, así como a modificar los documentos de tramitación de asilo (Ibero, 2025).

Un caso reciente es el Amparo Indirecto otorgado a la Clínica Jurídica para Personas Refugiadas Alaíde Foppa de la Universidad Iberoamericana en contra del INM por carecer de procedimientos que le permitan expedir documentos migratorios que reflejen la identidad de personas transgénero.



5. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD

En el orden federal en México, se identifica que hasta el año 2024, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) era la responsable de implementar la legislación aplicable en la materia. Sin embargo, este órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación se extinguió en 2025 tras una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que atribuyó sus funciones a la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES).

Esta transición técnica y política ha generado áreas de opacidad, inactividad y retrasos concretos en el sostenimiento de estrategias y acciones en favor de las mujeres víctimas de violencia, tales como la asignación de subsidios para los refugios (Cabral, 2025). Por lo tanto, se esperaría que SEMUJERES —ahora autoridad competente para implementar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), así como sus respectivos reglamentos— retome con celeridad las siguientes funciones (Presidencia de la República, 2014):

- Vigilar la implementación de la LGAMVLV.

- Ordenar la coordinación²² entre la Federación, entidades federativas y municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Definir los principios rectores en la elaboración y ejecución de políticas públicas federales, estatales y locales en la materia, que surgen a su vez de sus propias leyes estatales.
- Crear el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.
- Gestionar la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.²³
- Crear el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Garantizar el acceso a servicios de salud, protección y refugios para mujeres en situación de violencia, así como la implementación de mecanismos para prevenir,

²² Para Diana Martínez, la coordinación es: "...una forma de fortalecer la capacidad de provisión de servicios públicos integrados y eficientes, lo cual implica en términos generales que las organizaciones trabajen juntas y los programas gubernamentales estén articulados de manera adecuada para lograr fines que no son alcanzables a través de acciones públicas independientes" (Martínez Medina, 2018, p. 85).

²³ En 2015, gracias al esfuerzo de documentación de activistas y organizaciones de la sociedad civil, se activó por primera vez en México la AVGM. Este mecanismo, único en Latinoamérica, forma parte de la LGAMVLV. En términos generales, la AVGM implica la activación de un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un determinado territorio, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad (Orozco *et al.*, 2022).



atender, investigar, sancionar y reparar el daño causado por la violencia institucional.

- Llevar registros del evento de la VBG en instancias de procuración de justicia y realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de violencia contra las mujeres.

La política rectora para abordar la VBG –incluyendo a mujeres en contextos de movilidad– seguirá siendo el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM) (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2021), coordinado por la SEMUJERES y operado por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM).

El PIPASEVM se encuentra homologado con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano ante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; asimismo, reconoce explícitamente sus obligaciones ante las mujeres y la niñez en contextos de movilidad.

Objetivos prioritarios del PIPASEVM hasta 2024.

1. Disminuir las violencias contra las mujeres mediante la implementación de medidas preventivas de los factores de riesgo.
2. Promover servicios de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de la violencia.
3. Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición con las instancias competentes a nivel nacional.
4. Impulsar acciones de coordinación que permitan institucionalizar en el Estado mexicano la erradicación de la violencia contra las mujeres.





Estrategias de interés en el PIPASEVM 2024 revisadas en los informes disponibles (Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, s.f. a y b).

ESTRATEGIAS	ORGANISMO OPERADOR	ATRIBUCIÓN	DATOS EN INFORMES OFICIALES PUBLICADOS DE 2022 A 2024
<p>1.5.4 Diseñar programas y acciones dirigidas a fomentar la denuncia de violencia hacia mujeres, niñas y jóvenes migrantes, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria.</p>	<p>Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes e Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>En el Instituto Nacional de las Mujeres se dio seguimiento a la Estrategia Mujeres Migrantes Frontera a Frontera, Tus Derechos Contigo, coordinada con diversas dependencias bajo las siguientes líneas de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Atención directa: operación de tres células (integradas por abogada, psicóloga, trabajadora social y facilitador) en las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas de Tijuana y Ciudad Juárez (frontera norte). Se extenderá a Villahermosa y Tapachula (frontera sur). – Módulos de información: instalación –con un número por determinar– en oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se ofrecen servicios para mujeres repatriadas y del Instituto Nacional de Migración. Estos espacios operan mediante financiamiento externo. – Fortalecimiento institucional: asesorías técnicas basadas en la <i>Guía para la atención de mujeres extranjeras en migración y movilidad, víctimas de violencia</i> del Instituto Nacional de las Mujeres. Están dirigidas a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Instancias Municipales de las Mujeres y Consulados. ▪ Personal de atención en espacios de alojamiento de la estrategia México te Abraza. ▪ Centros de Bienestar para migrantes en Frontera Norte (ubicados en Ciudad Juárez, Matamoros y Tijuana). ▪ Centro Multiservicios de Tapachula, Chiapas (próximo a iniciar operaciones). ▪ Oficiales de Protección a la Infancia y Grupos Vulnerables. – Promoción de derechos: diseño de materiales además de las guías (una infografía y un tríptico con código QR) sobre oferta pública de servicios de salud, empleo, educación, identidad y documentación, inclusión y no discriminación. Los materiales están disponibles en español e inglés, con planes de traducción a otros idiomas.
<p>2.1.7 Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales para que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas facilite la atención integral a mujeres víctimas.</p>	<p>Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Respecto a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se identificó que desde que comenzó su labor y hasta agosto del 2017 atendió a 4,850 víctimas directas y 909 víctimas indirectas de delitos del fuero federal que eran migrantes. Sin embargo, los datos sobre el número de víctimas migrantes atendidas de 2020 a la fecha no son públicos.</p> <p>Se reportan víctimas de trata sexual, pero en la información publicada no es posible determinar cuántas de estas correspondían a mujeres en contextos de movilidad.</p>





ESTRATEGIAS	ORGANISMO OPERADOR	ATRIBUCIÓN	DATOS EN INFORMES OFICIALES PUBLICADOS DE 2022 A 2024
<p>2.2.2 Homologar los modelos de atención a la violencia contra las mujeres, con un enfoque diferenciado, acorde a la diversidad de mujeres, niñas y adolescentes y con el estándar más alto de protección de sus derechos.</p>	<p>Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Nacional DIF.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>En 2021, el Sistema Nacional que coordina el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2024) publicó el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que viven Violencias.</p> <p>Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores reportó el desarrollo del Protocolo de Atención Consular para Personas Víctimas de Violencia Basada en Género, el cual guía al personal en la prestación de servicios especializados a mujeres migrantes víctimas de violencia. De igual forma, implementó el Modelo de Atención a la Salud Mental y Atención en Crisis de Mujeres Migrantes.</p> <p>Asimismo, se identificaron esfuerzos para capacitar a personal operador de estos modelos de las instancias que articulan al Sistema Nacional que coordina el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a personal de Consulados.</p> <p>De acuerdo con información de la Secretaría de las Mujeres, las evaluaciones previstas en los mismos modelos se implementarán en 2026.</p>
<p>2.2.6 Promover la homologación de protocolos de actuación de reacción inmediata, con perspectiva de género, para policías municipales, de alcaldías y de los Estados.</p>	<p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Así como las Entidades Federativas y Municipios, siempre y cuando se haya celebrado un convenio para la implementación de esta acción.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>El Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2020) representa, sin duda, un avance al estar alineado con los estándares internacionales en materia de violencia basada en género.</p> <p>Sin embargo, al igual que en casos anteriores, se constató que los procesos de formación no pueden ser valorados integralmente. Esto se debe a que la información sobre poblaciones, el número de personas capacitadas frente al número de integrantes de las unidades de respuesta rápida y el desglose por sexo no está disponibles o presenta irregularidades.</p> <p>Asimismo, el registro de los casos atendidos en respuesta rápida carece de la variable de estatus migratorio. Esta omisión impide conocer cuántas mujeres en contextos de migración se han beneficiado de esta medida.</p>
<p>2.2.8 Desarrollar programas de actualización sobre las causas y consecuencias de las violencias contra las mujeres para el personal de fiscalías, del Poder Judicial y de servicios de salud.</p>	<p>Salud, Secretaría de Gobernación y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Así como las Entidades Federativas, siempre y cuando se haya celebrado un convenio de coordinación para la implementación de esta acción.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Se llevaron a cabo actividades de sensibilización sobre las causas de la violencia en fiscalías y servicios de salud. No obstante, al igual que en otras estrategias formativas, no es posible determinar si los contenidos abordaban la situación que origina la migración y genera la vulnerabilidad a la violencia basada en género en mujeres migrantes. Además, se presentan irregularidades en los temas, las poblaciones capacitadas e incluso los responsables de la formación.</p> <p>Una limitante más es la ausencia de datos desagregados por sexo y funciones del personal capacitado.</p> <p>Finalmente, se observó que algunas dependencias reportan en esta estrategia las capacitaciones que realizan a sus propias poblaciones meta.</p>





ESTRATEGIAS	ORGANISMO OPERADOR	ATRIBUCIÓN	DATOS EN INFORMES OFICIALES PUBLICADOS DE 2022 A 2024
<p>2.3.1 Fortalecer el Modelo Integral de Atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, considerando un enfoque interseccional e intercultural.</p>	<p>Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Así como las Entidades Federativas y Fiscalías Estatales, siempre y cuando se haya celebrado un convenio de coordinación para la implementación de esta acción.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Los Centros de Justicia para las Mujeres ofrecen servicios especializados en asesoría jurídica, atención psicológica y médica, acompañamiento social y protección. Coordinados directamente por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, atraviesan un periodo de transición hacia la Secretaría de las Mujeres.</p> <p>Como se explicó en el apartado presupuestal, los Centros de Justicia para las Mujeres no corresponden al gasto etiquetado para la igualdad sustantiva o Anexo 13 y en 2024 el INEGI reportó las siguientes cifras para el año anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Existen 65 Centros de Justicia para las Mujeres distribuidos en – 31 entidades federativas. – Los Centros de Justicia para las Mujeres están adscritos principalmente a las Fiscalías Generales de Justicia estatales (69.2%) y fungen como unidades administrativas (35.4%). Siguen los Centros que operan con una combinación de presupuesto federal y estatal (42.6%) y los que funcionan solo con presupuesto estatal (39.3%). – 89.2 % de los Centros de Justicia para las Mujeres cuenta con casas de emergencia o de tránsito y ofrece servicio de alojamiento (89.7%), alimentación (87.9%) y apoyo psicológico (87.9%). – Las mujeres atendidas por los Centros de Justicia para las Mujeres tienen entre 15 a 44 años (56.7%), son casadas o viven en unión libre (26.1%) y cuentan con secundaria o bachillerato (30.5%). – Las violencias más reportadas son la física (33.2%) y la psicológica (24.8%). La persona agresora suele ser la pareja (28.2%) (INEGI, 2023b). <p>Otro elemento que es preciso resaltar es que en los Centros de Justicia para las Mujeres radica el único indicador identificado en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres sobre mujeres migrantes. No obstante, la información revisada fue proporcionada por el IMUMI, obtenida mediante una solicitud (folio No. 321103824000366 del año 2024) que deriva de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>En dicha solicitud, se requirió el desglose de los siguientes datos, desde la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres a la fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de personas atendidas, desglosado por año de atención, sexo, identidad de género, edad y tipo de atención. ▪ Número de personas migrantes atendidas, desglosado por año de atención, nacionalidad, sexo, identidad de género, edad y tipo de atención otorgada. ▪ Número de personas extranjeras atendidas, desglosado por año de atención, nacionalidad, sexo, identidad de género, edad y tipo de atención otorgada.





ESTRATEGIAS	ORGANISMO OPERADOR	ATRIBUCIÓN	DATOS EN INFORMES OFICIALES PUBLICADOS DE 2022 A 2024
			<p>De las respuestas revisadas se deriva que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – 11 entidades (Querétaro, Oaxaca, Michoacán, Sonora, Guerrero, Guanajuato, Colima, Chihuahua, Chiapas, Ciudad de México, Baja California Sur) informaron sobre el número de personas migrantes atendidas y sobre su identidad. Es decir, que sus registros facilitan el cruce de información. – 7 estados (Zacatecas, Yucatán, Veracruz, Tlaxcala, Tabasco, Morelos y Campeche) reportaron sus actividades, pero sus registros carecen de la variable de personas migrantes. – Los estados de Tamaulipas, San Luis Potosí, Nayarit, Nuevo León, Jalisco, Hidalgo, Durango, Baja California, Aguascalientes no respondieron a la solicitud.
<p>2.3.4 Impulsar el Modelo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en los Centros de Justicia para Mujeres.</p>	<p>Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Así como las Entidades Federativas y Fiscalías Estatales, siempre y cuando se haya celebrado un convenio de coordinación para la implementación de esta acción.</p>	<p>4 – Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Se reportaron acciones de formación del Modelo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en los Centros de Justicia para Mujeres en México; no obstante, al igual que en ocasiones anteriores, la irregularidad de los reportes impide conocer las características de los procesos formativos.</p>
<p>3.1.2 Promover la coordinación para la revisión de carpetas de investigación de casos de feminicidio, con perspectiva de género y estándares internacionales de investigación, bajo los lineamientos de la metodología diseñada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México, en casos rezagados o archivados por parálisis de la investigación.</p>	<p>Secretaría de Gobernación. Así como la Fiscalía General de la República y Fiscalías Estatales, siempre y cuando se haya celebrado un convenio de coordinación para la implementación de esta acción.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Se reportaron acciones de revisión de carpetas, pero no están disponibles las temáticas, ni más detalles sobre la actividad.</p>





ESTRATEGIAS	ORGANISMO OPERADOR	ATRIBUCIÓN	DATOS EN INFORMES OFICIALES PUBLICADOS DE 2022 A 2024
<p>3.1.4 Promover la aplicación efectiva y evaluación periódica de protocolos para investigar con perspectiva de género en casos de delitos de violencia contra las mujeres, en las instituciones de procuración de justicia.</p>	<p>Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Así como Fiscalías estatales, siempre y cuando se haya celebrado un convenio de coordinación para la implementación de esta acción.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Se revisaron los siguientes protocolos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual (Procuraduría General de la República, s.f.b). – Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio (Procuraduría General de la República, s.f.a). – Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020). <p>De 2020 a la fecha, instancias de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres han brindado asesoría a entidades federales e instituciones públicas para el desarrollo de protocolos especializados en la investigación de delitos y conductas que pueden constituir delitos contra las mujeres. Un ejemplo de esta articulación es el protocolo interno del Instituto Politécnico Nacional, desarrollado en 2023 con apoyo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual establece lineamientos de acompañamiento para víctimas que decidan denunciar ante el Ministerio Público (Instituto Politécnico Nacional, 2023).</p> <p>Si bien todos estos instrumentos incorporan la perspectiva de género y se basan en el principio de interseccionalidad, su relevancia radica en que poseen el potencial para coadyuvar en la aplicación en casos de mujeres sobrevivientes de violencia basada en género en contextos de movilidad.</p> <p>En el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se reportó la elaboración de seis estudios mensuales de inteligencia criminológica geodelictiva. Se enfocaron en delitos relacionados con la violencia de género, tales como la trata de personas y el femicidio, con el objetivo de generar insumos que permitan comprender la evolución del fenómeno delictivo a nivel nacional.</p>
<p>3.1.6 Impulsar la homologación de protocolos con perspectiva de género y estándares internacionales para la investigación de casos de desaparición de niñas y mujeres.</p>	<p>Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Secretaría de Gobernación. Así como Fiscalía General de la República y Fiscalías Estatales, Comisiones estatales de Búsqueda de Personas, siempre y cuando se haya celebrado un convenio de coordinación para la implementación de esta acción.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>En lo que respecta a esta estrategia, no fue posible verificar las acciones correspondientes. Los avances verificados se limitan a la elaboración de protocolos de actuación que antes no existían y a esfuerzos de formación para el personal. Se detectó asimismo la carencia de procesos de homologación.</p>





ESTRATEGIAS	ORGANISMO OPERADOR	ATRIBUCIÓN	DATOS EN INFORMES OFICIALES PUBLICADOS DE 2022 A 2024
<p>3.1.8 Profesionalizar al personal de las fiscalías y a Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de rendición de cuentas, con base en indicadores de gestión y desempeño de resultados, para el cumplimiento de las acciones que determina la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretaría de la Función Pública. Así como Entidades Federativas, Fiscalía General de la República y Fiscalías estatales, siempre y cuando se haya celebrado un convenio de coordinación para la implementación de esta acción.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>En México, existe un conjunto de medios y formatos para presentar denuncias contra personas servidoras públicas; pero ello depende de diferentes condiciones estructurales:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Orden de gobierno. Por ejemplo, para funcionarios federales procede presentar denuncia ante el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (s.f.). Los estados cuentan con sus propios sistemas. – Forma: se puede presentar un recurso interno en las oficinas de contraloría de las propias instituciones, ante el sistema judicial o ante la <i>ombudsperson</i>. – Contenido: es necesario conocer los tipos y la materia de los delitos cometidos por funcionarios inscritos en el Código Penal Federal, así como las conductas que constituyen faltas administrativas inscritas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. <p>Esta complejidad provoca que una persona que desee interponer una denuncia contra un funcionario deba contar con tanta información sobre la Administración Pública Federal como un experto. Esto deja fuera las posibilidades de que una denuncia interpuesta por la población de interés prospere efectivamente, a menos que esta cuente con acompañamiento de una asociación civil.</p> <p>En los informes revisados pudieron constatarse acciones de formación en las obligaciones de transparencia; estos procesos de capacitación presentan las mismas deficiencias mencionadas antes para la capacitación en otros temas.</p>
<p>3.2.5 Establecer que las fiscalías y corporaciones policíacas cuenten con una ruta de denuncia contra las personas servidoras públicas que incurran en violencia institucional contra las niñas y mujeres víctimas de violencia de género.</p>	<p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Así como las Fiscalías Estatales; Entidades Federativas y Municipios, siempre y cuando se haya celebrado un convenio de coordinación para la implementación de esta acción.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Las rutas son las mencionadas en la línea anterior.</p>





ESTRATEGIAS	ORGANISMO OPERADOR	ATRIBUCIÓN	DATOS EN INFORMES OFICIALES PUBLICADOS DE 2022 A 2024
<p>4.2.1 Reestructurar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, utilizando el marco conceptual y registros homologados que permitan la trazabilidad de los casos.</p>	<p>Secretaría de Gobernación e Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (s.f.) es un registro de datos en funcionamiento que forma parte del Sistema Único de Información Criminal. Administra información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con el fin de facilitar la instrumentación de políticas públicas de respuesta.</p> <p>La información estandarizada en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres es fundamental para estructurar las alertas de género. Sin embargo, solo es pública la información nacional. La información por estado o los cruces de datos no están disponibles.</p> <p>Asociaciones civiles, personas defensoras y la población de interés no pueden usar estas plataformas. Estas –según se confirmó con la Secretaría de las Mujeres–, además, no facilitan el registro de la condición de migrantes, refugiadas, asiladas o mujeres con protección complementaria.</p>
<p>4.2.5 Generar un sistema de indicadores de corto, mediano y largo plazo que permita monitorear el avance de la erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>La obligación de elaborar indicadores sensibles para monitorear el avance en la erradicación de la violencia de género se fundamenta en la Ley de Planeación, la cual tiene como objetivo establecer las normas y principios básicos para la Plan Nacional del Desarrollo (Gobierno de México, 2025) y el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática (Congreso de la Unión, 2023). En la práctica, este sistema elabora sexenalmente convenios con órganos constitucionales autónomos y con los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Sin embargo, para el tema relevante de este trabajo, el único indicador del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se refiere a las mujeres migrantes atendidas en los Centros de Justicia para las Mujeres; no se reporta interés o acción en favor de incluir en el sistema de indicadores otros rubros relacionados con las mujeres en movilidad.</p>
<p>4.3.1 Diseñar en cada una de las comisiones del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres una estrategia para armonizar la política nacional de prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres, con los programas estatales y municipales.</p>	<p>Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Las acciones de armonización de modelos y protocolos de actuación son las mismas reportadas antes para las diversas instancias que integran el Sistema Nacional.</p>





ESTRATEGIAS	ORGANISMO OPERADOR	ATRIBUCIÓN	DATOS EN INFORMES OFICIALES PUBLICADOS DE 2022 A 2024
<p>4.3.2 Impulsar la Perspectiva de Género en el Programa Rector de Profesionalización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p>	<p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Respecto a esta estrategia, el único registro señala lo siguiente: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana llevó a cabo acciones de concientización dirigidas a 32,242 personas servidoras públicas de la dependencia y de sus órganos administrativos desconcentrados, así como a la población en general. Los temas abordados comprendieron los derechos de las mujeres, el uso de lenguaje incluyente, los diversos tipos y modalidades de violencia, el maltrato infantil y el tráfico ilícito de personas migrantes. Asimismo, se socializaron formas de prevención y atención de la violencia a través de pláticas, conferencias y la capacitación a integrantes de la Mesa de Judicialización de Tráfico y Trata de personas, entre otras acciones.</p>
<p>4.3.3 Registrar las sanciones a servidores públicos que incumplan con normas y protocolos para prevenir y erradicar la discriminación y tortura sexual.</p>	<p>Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>A pesar de que en México existe una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Congreso de la Unión, 2022), la cual estipula sanciones de tres meses a seis años de prisión y multas para los servidores públicos que cometan actos de tortura –incluyendo aquellos motivados por discriminación–, no se encontró un registro de funcionarios sancionados por el incumplimiento de los protocolos para prevenir o erradicar la discriminación y la tortura sexual en México. Por otra parte, resulta poco probable que dicha información pueda obtenerse a través del Registro Nacional de Detenciones, debido a que el acceso está restringido exclusivamente a las personas con interés legítimo. Para realizar una consulta, la persona solicitante requiere contar con el nombre, el cargo y el número de averiguación que llevó a la detención de la persona servidora pública.</p>
<p>4.3.4 Impulsar la creación de una contraloría social de género para medir los avances de los acuerdos de las comisiones del Sistema Nacional.</p>	<p>Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Los avances reportados en los informes en materia de Contraloría Social se limitan a la iniciativa anual del Premio Nacional de la Contraloría Social (Secretaría de la Contraloría, s.f.), programado para otorgarse en el mes de octubre de 2025. Este se concibe como un mecanismo de participación ciudadana que puede contribuir a la rendición de cuentas en temas de género. En este contexto, la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el periodo 2025-2030 representa una oportunidad para plantear avances en la materia, especialmente si las asociaciones civiles especializadas en la población de interés logran participar en su diseño.</p>
<p>4.3.5 Impulsar, a través de la coordinación, la asignación y seguimiento de presupuestos públicos dirigidos a la prevención, atención y sanción de la violencia de las instancias federales.</p>	<p>Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Instituto Nacional de las Mujeres.</p>	<p>4 - Gobernación VOO - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Como se mencionó en el apartado anterior, el impulso se ha centrado en la convocatoria para el uso de fondos de transferencias a las entidades federativas destinados a la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres. Por el contrario, la convocatoria para fondos de albergues permanecía detenida hasta la fecha de revisión.</p>





Finalmente, cabe destacar que el PIPASEVM cuenta con una única meta e indicador específico de resultado referente a las mujeres en contextos de movilidad.

Se trata de la Meta del Bienestar del Objetivo prioritario 2: 2.1.3: “Tasa de mujeres, hijas e hijos que son víctimas colaterales de la violencia, que recibieron atención en Centros de Justicia para Mujeres, por condición migrante”. No obstante, tal como se desprende del reporte de la estrategia analizado en el cuadro anterior, la información de un indicador de resultado, tanto a nivel nacional como por entidad federal, es irregular.

Otro elemento relevante es la creación y fortalecimiento de las Redes de Mujeres Constructoras de Paz (MUCPAZ) por parte de SEMUJERES durante el sexenio pasado, cuyo objetivo es prevenir la violencia de género. Iniciar la vinculación con estas estructuras territoriales en los corredores migratorios podría facilitar el acceso a un tejido social sensible, capaz de articular acciones de respuesta inmediata a las necesidades de las mujeres sobrevivientes de VBG en situación de movilidad. De acuerdo con una funcionaria entrevistada de la SEMUJERES, esta red está desempeñando un papel fundamental, ya que está siendo consultada para la elaboración del PIPASERVVM del sexenio en curso.

Asimismo, la información sobre el Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2025-2030 resulta contradictoria: por una parte, se reporta que se encuentra en diseño y, por otra, que está por presentarse.



6. BARRERAS ESTRUCTURALES QUE LIMITAN EL ACCESO DE LAS MUJERES A SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y JUSTICIA

Entre los factores estructurales, económicos, sociales y ambientales que impulsan el desplazamiento, destacan la persecución, los conflictos y la violencia. En América Latina residen casi 22 millones de personas desplazadas por la fuerza, de las cuales el 40% son mujeres y el 29% son niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, la reducción del presupuesto del ACNUR en 2025 alcanzó casi el 80%, lo que ha derivado en un recorte del 42% de sus programas (ACNUR, 2025). Estas limitaciones presupuestarias provocaron una reducción del 30% en la colaboración del ACNUR con la COMAR, lo que ha generado mayores retrasos en los procedimientos de solicitud de asilo.

Respecto a las causas de la migración, el 53% de la población apoyada por el ACNUR reportó haber sido víctima de violencia, amenazas o intimidación; el 43% salió por temor ante la situación general de violencia e inseguridad en su país; y el 37% lo hizo por falta de empleo o bajos ingresos. Otros factores fueron la falta de acceso a alimentos (13%), a servicios de salud (9%) y a educación (5%); por reunificación familiar (2%), otros motivos sin desagregar (6%) y quienes no quisieron responder (1%).

En cuanto a la composición de los flujos, el 55% viajó en grupo familiar; de ese universo, el 66% corresponde a mayores de 18 años y el 34% son niñas y niños de cinco y menos años, lo que agudiza las necesidades específicas de alimentación, salud y alojamiento.

Por otro lado, la inseguridad en los trayectos se ha incrementado: en 2023, el ACNUR

documentó que 42% de la población atendida sufrió algún incidente de seguridad en su tránsito antes de llegar a México; para 2024, el porcentaje aumentó a 58%. Ya en territorio mexicano, el 40% de las personas refugiadas y migrantes fue víctima de algún delito, como robo (19%), secuestro o rapto (9%), amenaza física o intimidación (9%), extorsión (9%) y estafa (6%) (ACNUR, 2024).

Ante esta problemática y dado que México enfrenta las diversas medidas de externalización de la política norteamericana, hay poco espacio para que el enfoque de seguridad nacional que ordena la gestión migratoria cambie en el mediano plazo. Ni las asociaciones civiles –en lo individual o articuladas en redes– nacionales e internacionales, ni las agencias multilaterales han sido capaces de modificar esta realidad.

6.1 Barreras institucionales

Se constata una brecha importante entre la legislación vigente –materia migratoria, de protección de las víctimas de la VBG, de protección de la niñez y de garantía al derecho a la salud– y su aplicación efectiva. Y aun cuando existe una política pública razonablemente bien diseñada, armonizada y con presupuesto para apoyar a las mujeres sobrevivientes de la VBG y a la niñez migrante, en el terreno la situación ha mostrado pocos cambios.

En el marco de las entrevistas realizadas, ninguna mujer reconoció haber recibido información oportuna, útil o sensible por parte de las autoridades migratorias obligadas a su protección. Aquellas que lograron obtener el reconocimiento de su condición



de refugiada sin acompañamiento de una asociación civil consideran que no lo habrían logrado de no haber pagado una asesoría jurídica. Destaca el caso de una mujer con reconocimiento de la condición de refugiada que, al buscar asesoría para presentar una denuncia, fue detenida. En general, las entrevistadas coincidieron en que, sin un acercamiento a las asociaciones civiles que las acompañan, no habrían logrado avanzar en su proceso de regularización ni mejorar sus oportunidades para conocer y ejercer sus derechos.



Todas estábamos pidiendo las llamadas, incluso había dos muchachas de Guatemala que ya tenían tres días de estar ahí. Supuestamente a los tres días ya las tienen que sacar, entonces ellas estaban bien molestas por eso.

Entonces ya me regreso a mi celda y creo que pasaron como treinta minutos más o menos, o una hora, me vuelven a llamar y me dicen que firme unos papeles y así. Y yo no sabía qué pasaba, pero era que ya me estaban dejando ir, pero fue porque mi hermana llamó a la abogada Francis.

Entonces la abogada Francis hizo varias llamadas, no sé qué más haría, pero gracias a ella en ese momento me dejaron ir, no habían pasado veinticuatro horas gracias a Dios, pero creo que, si mi hermana no hubiera llegado y hubiera visto la situación, si no hubiera llamado a la abogada, posiblemente me hubieran deportado.

HEZ - Honduras.

Pese a los avances en sus procesos de regularización migratoria, las mujeres entrevistadas están lejos de haberse recuperado de la VBG sufrida, por lo que el acompañamiento sigue siendo indispensable. Por otra parte, ninguna tuvo noticia de que en México se

cuenta con leyes, instituciones y servicios públicos disponibles para apoyar a sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad. Del mismo modo, tampoco conocen la existencia de un marco legal e institucional y un conjunto de apoyos para la protección de niñas y niños migrantes.



Dijeron que yo tenía todo el derecho de ser una refugiada por la violencia que sufrí, no solo por la violencia de pareja, por la violencia que está en mi país también, la situación económica. Y yo solo tengo que agradecer a la licenciada Francisca, es una persona muy especial, muy pendiente de nosotros; las muchachas también que trabajan acá; porque hay otros que me buscaron, que me ofrecen ayuda, incluso apoyo financiero, pero yo no vi seriedad en el trabajo.

EARPLP - Brasil.

Esta afirmación señala una realidad crítica: en programas diseñados para protección, como los albergues del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, no existe por el momento información pública sobre cuántas mujeres sobrevivientes de VBG en movilidad han sido recibidas. Paradójicamente, según asociaciones civiles en terreno, cuando las instituciones públicas identifican a víctimas de VBG en contextos de movilidad, migración, suelen canalizarlas rápidamente para que reciban atención.



A veces de estas unidades de atención a víctimas también nos llegan a hacer canalizaciones. Generalmente estos casos son casos que han vivido situaciones de violencia muy extrema y regularmente llegamos a decir que no, porque estos casos requieren un tema de protección, de seguridad mucho más específico y no un albergue de puertas abiertas como lo somos acá. Entonces, sí hemos llegado a recibir casos, pero generalmente evaluamos mucho el tema de salud, de seguridad, en qué proceso va. Y desafortunadamente estos casos que nos pueden llegar a estar compartiendo de estas unidades, pues resulta que a veces nada más los dejan acá y los abandonan en cuanto a sus procesos. Entonces eso también es como que tenemos que estar como muy avispados, muy alertas de cuál va a ser el seguimiento o compromiso una vez que nos canalizan los casos. Sobre todo, cuando son instancias de gobierno cuando nos llegan a canalizar adolescentes no acompañados, no acompañadas.

Informante CAFEMIN.

Por otra parte, las mujeres entrevistadas que reconocieron haber sufrido algún tipo de abuso de parte de servidores —principalmente funcionarios migratorios y del sistema de salud— nunca presentaron denuncia en su contra. Esta situación no es inusual, dada la complejidad del problema. Asimismo, reportaron desconocer la existencia de instancias o medios para la presentación de las denuncias o para acceder a apoyos.²⁴

Nuevamente, esto se debe al hecho de que, aunque México cuenta a nivel federal con al menos una plataforma virtual como LOCATEL —la más importante en América Latina y con una difusión periódica en radio y transporte público para atender a víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, ofrecer asesoría, canalización y apoyo de contención en crisis—, las estadísticas sobre la atención brindada a personas en contextos de movilidad no son públicas o no existen.

A pesar de los esfuerzos de instituciones públicas para difundir orientación sobre derechos o apoyos para sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad, ninguna de las entrevistadas reconoció haber tenido acceso a materiales impresos o información en redes sociales. En todos los casos, las asociaciones civiles fueron la única fuente de apoyo efectivo.

Barreras en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de mujeres migrantes en México (Gobierno de México, 2024).

El sector de salud pública en México cuenta con el potencial para brindar servicios a mujeres en contextos de movilidad (migrantes y retornadas), pues no existen barreras de facto para afiliarse en algunas modalidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que permiten el acceso a seguros en salud, riesgos de trabajo, invalidez, retiro por edad y guarderías.

Por otra parte, la estrategia “México Te Abraza”, coordinada por la Unidad de Servicios de Salud para el Bienestar del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS-Bienestar), permite proporcionar cobertura médica sin importar la situación migratoria o la

²⁴ Los procedimientos administrativos o judiciales de denuncia contemplan en muchos casos mecanismos de representación a través del Instituto Federal de Defensoría Pública y medidas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas, hijos y testigos. Entre estos mecanismos se cuentan: fondos para traslados; protocolos de rescate; cambio de identidad; protección de testigos; salvoconducto para salir del país; redes seguras; botón de pánico, entre otras. Estas medidas presuponen que la víctima que ha denunciado el delito está inscrita en el Registro Nacional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).



nacionalidad y el acceso a atención médica, cuidado de salud sexual y reproductiva (ssyR), atención obstétrica y prevención de infecciones de transmisión sexual.

Sin embargo, las autoridades reconocen que el acceso a los servicios y seguridad social está limitado por barreras culturales, sociales, políticas y económicas. Las mujeres en contextos de movilidad enfrentan obstáculos como la carencia de intérpretes en clínicas para idiomas distintos al español, falta de recursos económicos para medicamentos o estudios de laboratorio no cubiertos por el sistema y desconocimiento sobre los servicios disponibles, entre otros, en un contexto de desigualdad y vulnerabilidad.

De tal forma que la barrera más crítica para articular una respuesta robusta ante la VBG en contextos de migración es que los sistemas de gestión migratoria y de protección operan por vías paralelas con una capacidad de coordinación mínima. Un ejemplo claro es la propia generación de información pues, aunque la Administración Pública Federal posee diversos sistemas de registro de la violencia contra las mujeres, estos no son sensibles a la condición migratoria.

Información disponible sobre la VBG en la que no se visibiliza o no se registra la condición de personas migrante

En los registros actuales de la Secretaría de Salud federal se omiten datos específicos sobre movilidad en indicadores clave como:

- Tasa de violencia contra las mujeres por localidad (urbana/rural), estrato socioeconómico, etnia y grupos de edad.
- Ámbitos de concurrencia de la VBG.
- Perfil de los agresores.
- Frecuencia de tipos de violencia.
- Embarazos en menores de edad.
- Número de interrupciones legales del embarazo y abortos espontáneos.

- Número de denuncias por delitos de naturaleza sexual en niños, niñas y adolescentes.

6.2 Respuesta social

Ante la ausencia de mecanismos estatales efectivos, las organizaciones de la sociedad civil han asumido la responsabilidad de ser el primer contacto con las personas en situación de movilidad. Sin embargo, su capacidad de actuación se encuentra comprometida tanto para la difusión de información como para la provisión de servicios esenciales, lo que restringe severamente el derecho de las sobrevivientes de VBG a una atención integral.

¿Quién identifica a mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de migración?

La revelación de hechos de VBG es un proceso complejo y sensible. De acuerdo con las personas informantes clave de un estudio sobre los riesgos de la violencia de género, las principales vías de identificación de sobrevivientes son las siguientes:

- Las propias mujeres sobrevivientes revelan su situación durante el proceso de solicitud de la condición de refugiada.
- Las referencias directas de otras personas en movilidad que ya son beneficiarias de algún servicio de apoyo y atención.
- Las visitas o ejercicios de sensibilización sobre VBG o promoción de la prestación de servicios por parte de las asociaciones civiles en espacios públicos con concentración de personas en movilidad.
- Personas de la diversidad sexual que expresaron la importancia de identificar la bandera de la diversidad sexual en donde se ofrece la asesoría. Esto se interpreta como señal de que recibirán trato empático y libre de juicios al develar hechos de violencia cometidos en su contra (Martínez Solares y ACNUR, 2024).





Esta vulnerabilidad operativa se ha agudizado debido a los cambios en la política migratoria de Estados Unidos. La suspensión de fondos por parte de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) ha impactado severamente a las poblaciones más vulnerables: mujeres, niñas y niños en contextos de movilidad. Para febrero de 2025 (Rayón, 2025) ya se documentaba un desabasto de anticonceptivos e insumos para la prevención de embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, afectaciones atribuidas a estos recortes financieros.

Asimismo, la falta de financiamiento ha afectado los programas de fortalecimiento institucional y apoyo a población migrante que operaban en alianza con gobiernos municipales para la prevención de la violencia. Esta situación genera una brecha en la protección, ya que el acceso de las mujeres a la justicia y la protección queda condicionado a la estabilidad financiera de las organizaciones.

6.3 Barreras sociales y culturales



La barrera más significativa identificada en los testimonios de las mujeres entrevistadas es la discriminación y la xenofobia, lo que muestra la vigencia del discurso tradicional que criminaliza a la población migrante. Sí, sería bueno que las autoridades no se dejaran sobornar, que la gente fuera legal, fuera honesta, y que no trabajen por dinero, sino que trabajen por amor a lo que están haciendo, porque si uno no hace las cosas por amor a lo que está haciendo, ningún dinero que te den te va a llenar, así te den diez mil pesos, cien mil pesos.”

SEB - Guatemala.

Entre las expresiones más recurrentes se encuentran los maltratos y los abusos en las interacciones con actores gubernamentales y privados, entre quienes destacan los empleadores y arrendadores de vivienda. Asimismo, se ha documentado que los maltratos y abusos también pueden ocurrir en asociaciones civiles y religiosas de reciente creación, las cuales podrían encubrir vínculos con redes de trata de personas y otros intereses delincuenciales.

Finalmente, los medios de comunicación han favorecido un protagonismo mediático con consecuencias adversas en los procesos de inclusión, ya que tienden a deshumanizar a las personas en movilidad, a banalizar las causas que originan la migración y a recurrir sistemáticamente al sensacionalismo. A ello se suma la persistente exclusión de la voz de las personas en movilidad. La situación se agrava en el caso de las mujeres sobrevivientes de la VBG, quienes enfrentan un doble estigma.



Creo que hay diferentes maneras de plantearlo, pero una de las más importantes que se trató y apuntala mucho, el Pacto Global de Refugiados en particular, y especialmente el pilar 3 del Pacto Global de Refugiados, que es el pilar de coexistencia pacífica; es el poder enfatizar y dejar muy claro que la presencia de personas en movilidad en un país son motores de desarrollo.

Informante ACNUR.



7. CONCLUSIONES

Del contexto.

1. El derecho a migrar²⁵ requiere reformularse en un nuevo discurso que dé lugar a la conceptualización del *derecho a permanecer* en un territorio. A nivel global, solo el Estado ecuatoriano (Asamblea Nacional, 2023)²⁶ intentó incluir este derecho en su nueva Constitución Política, aunque fue derogado al poco tiempo. Sin la garantía de permanencia en otro territorio, el derecho a migrar resulta incompleto y hará prevalecer la noción del *otro*: el no ciudadano con derechos restringidos o inexistentes.
2. Actualmente y según diversas proyecciones, la identificación de mujeres sobrevivientes de VBG por parte del Estado o las asociaciones civiles es mínima frente a la magnitud de la necesidad real. Los hallazgos indican, además, que no se ha reducido el riesgo a sufrir VBG en los territorios de origen ni en el tránsito. Por el contrario, la revictimización, la omisión y el maltrato persisten como constantes en la interacción con las autoridades responsables de su protección.

Del análisis de la legislación aplicable a las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad.

3. En el análisis y en el trabajo de incidencia y de campo, es fundamental reconocer que la legislación orientada a la prevención, atención y protección de las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad tiene una doble naturaleza. Los *corpus legislativos* de gobernanza migratoria y los de protección de las mujeres surgieron en momentos históricos distintos y por razones diferentes.
4. A pesar de la existencia de mecanismos –planes nacionales, sistemas nacionales, evaluación de resultados, mandato de la transversalización de la perspectiva de género, procesos de armonización, etiquetación de gasto–, se presentan retos para coordinar una institucionalidad originada por estos dos cuerpos legislativos. Por ello, la coordinación debe plantearse no solo como un proceso legislativo, sino como procesos de armonización de principios, estrategias y acciones de

²⁵ Definimos el derecho a migrar como el conjunto de acciones para promover y exigir el derecho a la seguridad, la vida, la protección, la justicia, el acceso a una vida libre de violencia, a la información, entre otros, de las poblaciones en movilidad, especialmente aquellas en situación de alta vulnerabilidad debido a su estatus migratorio irregular. Este conjunto de derechos se promueve en las comunidades de origen o expulsión para que se provea de servicios de información para conocer estos derechos y que cuenten con referencias de apoyo en los territorios de tránsito. Por su parte, la agenda del derecho a no migrar se sustenta en la defensa y promoción ante los Estados en favor de una agenda amplia de los derechos humanos, cuya falta de garantía o violación flagrante constituye la principal causa o causa estructural de la migración forzada.

²⁶ El Estado ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho a migrar y a permanecer en el territorio nacional como un derecho fundamental de las personas, establecido en la Constitución Política de la República. Este derecho incluye la libertad de tránsito, la libre elección de residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regula conforme a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.



las políticas públicas y de las instituciones encargadas de operarlas.

5. La estructura competencial de la República Federal (nacional, estatal y municipal) representa un desafío más para invocar de manera eficiente a los cuerpos legislativos de ambas materias. Conocer las atribuciones, las leyes reglamentarias y los lineamientos operativos de autoridades es un campo de especialistas. Esta complejidad aleja la posibilidad de que mujeres sobrevivientes de la VBG exijan sus derechos básicos si no cuentan con un acompañamiento de calidad y con altas capacidades instaladas.

Legislación migratoria.

6. No toda la normativa migratoria relevante para las sobrevivientes de VBG incluye la obligación expresa de considerar la perspectiva de género como cualificación en la actualización de sus supuestos. No obstante, incluye principios como la igualdad y el enfoque interseccional, los cuales facilitan la construcción de argumentaciones en ese sentido. En casos controversiales, la aplicación de estos principios requerirá una opinión interpretativa de la autoridad jurisdiccional.

Legislación de protección a víctimas de VBG.

7. México cuenta sin duda con una buena legislación²⁷ federal especial que reconoce el impacto diferenciado de los delitos de violencia contra mujeres y niñez migrante, que puede ser invocada en favor de poblaciones en movilidad irregular, pues reconoce explícitamente que el derecho a vivir libre de violencia no está condicionado a demostrar ciudadanía.

8. Asimismo, México dispone de una sólida legislación federal especial que considera el impacto diferenciado y grave de delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes migrantes, que puede ser invocada bajo el principio del interés superior de la niñez.
9. La sólida legislación federal en materia de salud garantiza el acceso a derechos reproductivos y derechos sexuales (a no sufrir violencia, a la interrupción legal del embarazo forzado y no deseado y otras causales, y a la atención de ITS). Igualmente puede ser invocada, ya que explícitamente reconoce que el acceso a los servicios e insumos relacionados es un derecho que no está condicionado a demostrar ciudadanía.

Marco presupuestario de la legislación analizada.

10. El financiamiento para la implementación de la Ley de Migración en México ya sea vía PEF o ingresos autogenerados, se ha mantenido en niveles por debajo del gasto real deseable operativo. Una reasignación del presupuesto orientada a fortalecer las alternativas a la detención y la agilización de trámites beneficiaría a las poblaciones meta y apoyaría en mayor medida a la restitución de derechos de las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad.
11. El presupuesto para implementar la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuenta con un anexo presupuestal que se ha incrementado de manera sostenida en los últimos dos sexenios. Sin embargo, el mayor monto y los incrementos se destinan a programas que carecen de perspectiva de género, en detrimento de estrategias

²⁷ En este sentido, *buena legislación* se refiere a que la ley está atribuida a una autoridad, cuenta con un reglamento y dispone de un presupuesto asignado para su operación. En el caso de la legislación federal que calificamos de buena, agrupa leyes que, además de ser garantistas, poseen competencia para coordinar y crear comisiones nacionales, programas nacionales y sistemas nacionales para su implementación.





clave para la protección de mujeres víctimas de violencia, entre ellos, servicios de salud sexual y reproductiva, educación, albergues, fondos para fortalecer la institucionalidad de las entidades federativas y labores de supervisión. Es decir, el derecho a vivir libre de violencia sigue sin estar garantizado para las mujeres en territorio nacional, sean o no personas en movilidad.

12. En el Anexo 13 (Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres) es notable la ausencia de rubros destinados a las mujeres en movilidad.
13. La legislación de protección en materia de niñez migrante ha enfrentado constantes recortes presupuestarios desde máximo histórico, asignado en 2015.
14. En términos generales, la legislación concurrente invocada para apoyar y proteger a mujeres sobrevivientes de VBG en situación de movilidad y sus familias directas padece de una financiación deficiente, además de enfrentar desafíos para superar la opacidad y el subejercicio. Sin duda, estos factores constituyen una barrera que impide cubrir la demanda real de servicios y atención.

Jurisprudencia.

15. En el periodo 2020-2025 se identificaron pocos criterios jurisprudenciales o tesis aisladas referidos a la problemática específica de las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad. La mayoría de los existentes se centran en poblaciones en movilidad, especialmente relacionados con el derecho a solicitar, reponer o impugnar partes o resoluciones del proceso de regulación migratoria.
16. Una de las causas de este vacío es que la jurisprudencia emana de procesos de control constitucional de sentencias, y ante el bajo volumen de denuncias interpuestas, hay pocas sentencias que las

involucran. Es decir, si no hay denuncias con sentencia impugnadas, no se da pie a la emisión de criterios de jurisprudencia.

17. Un segundo obstáculo reside en que algunas medidas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no son acatadas por las instancias correspondientes. Durante esta investigación se identificó que la emisión de una sentencia no garantiza que las autoridades acaten las medidas ordenadas por el Poder Judicial.
18. No obstante, son visibles los esfuerzos en la estructura del Poder Judicial por profesionalizar su labor frente a poblaciones que suman vulnerabilidades múltiples. Se constató una línea de elaboración de protocolos, guías y publicaciones de análisis, así como procesos de formación del personal judicial.

Políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres en contextos de movilidad.

19. La política marco y especial en la materia guarda una estrecha alineación con la legislación internacional y nacional vigente. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) fue la instancia responsable de su implementación a través de un programa que concluyó en 2024. En 2025, la ejecución de la política en la materia fue atribuida a la SEMUJERES, que tiene a su cargo la elaboración de la política integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres para el sexenio 2025-2030 y coordinará su implementación. Si bien se reportan esfuerzos relevantes y sostenidos en su ejecución en el último sexenio, hasta octubre de 2025 el cambio de autoridad competente para diseñar y coordinar la política pública ha generado un *impasse* en la organización de la respuesta a la violencia de género.





20. El INM y la COMAR no forman parte de los Sistemas Nacionales de la LGAMVLV ni la LGDNNA.

21. Existe en la SEMUJERES una estructura y esfuerzos específicos para atender las necesidades de las mujeres víctimas de VBG en contextos de movilidad. Actualmente, se encuentra a la espera de la firma de un convenio de colaboración con el INM y la COMAR para facilitar la continuidad en la implementación de algunas de las acciones iniciadas en el sexenio pasado, entre las que destacan:

- Se han puesto en marcha asesorías técnicas basadas en la *Guía para la atención de mujeres extranjeras en migración y movilidad víctimas de violencia*, dirigidas a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), Instituto Nacional de Migración (INM) y Consulados; al personal que opera estrategias como México te Abraza, Centros de Bienestar para migrantes en Frontera Norte y Sur; y a Oficiales de Protección a la Infancia y Grupos Vulnerables (OPI).
- Asimismo, se brindaron asesorías técnicas a las IMEF sobre las Prácticas Locales para la Atención de Mujeres Migrantes.
- Mapeo de servicios por estado, que incluya servicios de representación jurídica gratuita, a los que puedan acceder las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad, a cargo de su Subdirección de articulación de Mujeres Migrantes.

22. Existen diversas áreas del PIPASEVM con mayor oportunidad para la articulación en el trabajo de campo que pueden consultarse en las recomendaciones.

23. Una situación parecida se observa en la implementación de la política de protección de niñas y niños migrantes, así como

en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

24. Se encontró evidencia de que un problema adicional en la ejecución de la política pública aunque esté razonablemente bien diseñada y financiada— es el aterrizaje y la permeabilidad de una cultura de derechos en funcionarias y funcionarios precarizados. Se trata de un campo nuevo de problematización para mejorar la implementación.



La brecha de exigibilidad en políticas públicas, porque lo que ven es que a veces las leyes ya están, y la disposición política de parte del gobierno en turno está... El problema es el aterrizaje y la permeabilidad de esa cultura de derechos en las y los funcionarios precarizados.

Académica.

25. No obstante, todos estos hallazgos positivos, según los testimonios de las mujeres, su vivencia de la violencia no ha cambiado sustancialmente y señalan que la mejor atención e información fue recibida por parte de las asociaciones civiles.

Respuesta comunitaria.

26. Las asociaciones civiles entrevistadas mantienen una relación constructiva con la SEMUJERES, la cual puede ser más productiva ahora que es la entidad rectora que diseña y coordina el sistema nacional del PIPASEVM. Incrementar la interacción en esta materia es un campo de oportunidad.

27. Las asociaciones civiles que se definen como defensoras de los derechos de las personas migrantes poseen un conocimiento limitado de la legislación, institucionalidad y programas derivados de la





LGAMVLV, restringiéndose principalmente a los procesos de denuncia de la violencia sexual.

28. En el sexenio pasado, el INMUJERES (hoy SEMUJERES) creó redes comunitarias de apoyo a víctimas de VBG (Mujeres por la Paz); sin embargo, la información sobre sus líneas de trabajo no es pública. Estas redes podrían ser un tejido de soporte territorial importante para las mujeres en contextos de movilidad que enfrentan VBG.
29. Las asociaciones civiles que atienden las necesidades de poblaciones en contexto de movilidad con condiciones de vulnerabilidad múltiples enfrentan una limitación de recursos derivada de la reducción de la cooperación internacional norteamericana. Por ello resulta urgente fortalecer una línea de apoyo presupuestal dirigida a estas organizaciones.



8. RECOMENDACIONES

Al Poder Legislativo

- Promover reformas de la legislación migratoria para ampliar las vías regulares de migración, legales, seguras y ordenadas (Núñez, 2024) y facilitar la regularización. Este, sin duda, es un elemento crítico para que las mujeres sobrevivientes de VBG en contextos de movilidad accedan al conjunto de sus derechos y puedan reconfigurar su proyecto de vida.
- Verificar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2026 se asigne un monto significativamente mayor a la operación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), con el fin de tramitar las solicitudes de asilo rezagadas desde 2024, las cuales presentan al menos un año de retraso.
- Incluir en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación montos destinados a las acciones en favor de las mujeres en movilidad que la Secretaría de las Mujeres disponga en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el sexenio 2024-2030.

Al Poder Judicial

- Revisar, a través del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación (CIIGPJF), el *Protocolo para Juzgar Casos que Involucren a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional* con el objetivo de incorporar el principio de equidad de género.
- Dar seguimiento, en el caso del Amparo en Revisión 302/2020 (Ibero, 2025), a la publicación de lineamientos con perspectiva de género y de protección de otros grupos vulnerables para la

recepción de personas deportadas a México desde Estados Unidos bajo el Protocolo de Protección a Migrantes (MPP).

Al Poder Ejecutivo federal (relativas al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres)

- Incluir al Instituto Nacional de Migración (INM) y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) en los Sistemas Nacionales derivados de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Sostener la Meta del Bienestar del Objetivo Prioritario 2: “Tasa de mujeres, hijas e hijos que son víctimas colaterales de la violencia, que recibieron atención en Centros de Justicia para Mujeres, por condición migrante”; no obstante, se recomienda reformularlo para que todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres reporten el número de mujeres que atienden en sus respectivos servicios.
- Generar una herramienta para integrar los informes anuales de las instancias que integran el Sistema Nacional del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de reducir la irregularidad en el reporte de acciones. La matriz propuesta debe indicar la relación con una estrategia, el número de personas beneficiarias y la desagregación por sexo.
- Crear un repositorio de todas las publicaciones, recursos y servicios geolocalizados que corresponden a las acciones



del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Esto facilitará la identificación de servicios diversos por nivel de gobierno para atender una problemática específica, y evitará que las personas deban rastrear en diversas plataformas recursos que tienen una finalidad común. Ello permitiría ir transitando hacia un enfoque integral que responda mejor a la lógica de servicios esenciales.

- Establecer una línea de trabajo sobre migración en el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), con el objetivo de financiar el diseño de programas integrales de prevención, atención y canalización de mujeres migrantes con base en las buenas prácticas reportadas por las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.
- Organizar un foro de reflexión sobre el alcance de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) dirigida a las personas en movilidad, con el fin de alentar el registro de este fenómeno en estados y municipios.
- Ratificar los convenios de colaboración entre la Secretaría de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para dar continuidad a los mapeos y asesorías técnicas a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Consulados, Centros de Bienestar para Migrantes y Oficiales de Protección a la Infancia (OPI) con base en los modelos desarrollados en el sexenio pasado.



El artículo 30 de la Ley de Migración facultaba al entonces Instituto Nacional de las Mujeres a hacer acciones con el Instituto Nacional de Migración y sigue aplicándonos para la Secretaría porque el Reglamento de la Ley Orgánica en el quinto transitorio dice que todas las atribuciones que se le habían conferido a instituciones que de alguna manera se extinguieron o desaparecieron y que surgieron otras en su lugar, se le van a transferir a esas otras instituciones. [...] en tanto en la Subsecretaría de Prevención y Atención a las Violencias, como en la de Igualdad Sustantiva, tienen algunos otros convenios ya firmados con otras instituciones, como la COMAR, como el INM, como la Unidad de Política Migratoria, etcétera, que pudieran estar abonando a lo que también tenemos acá.

Informante. SEMUJERES.

- Verificar que, en el próximo año, al menos uno de los casos de revisión en la Fiscalía General de la República (FGR) – referentes a carpetas de investigación por casos de feminicidio que se encuentren rezagados o archivados por parálisis de la investigación– corresponda a una mujer en contextos de movilidad.
- Instar a la continuidad del esfuerzo del Centro Nacional de Género Salud Sexual y Reproductiva de la Secretaría de Salud federal mediante la instalación de un grupo de trabajo para niñas, niños y adolescentes migrantes, el cual deberá desarrollar elementos importantes para integrar en la *Guía de atención a la salud de niñas, niños y adolescentes* que opera en todo el país.





A las asociaciones civiles en la respuesta

- Impulsar un programa de formación y profesionalización para mejorar la interacción con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres encaminado a fortalecer la red de servicios públicos y su articulación en el acompañamiento de mujeres sobrevivientes de violencia basada en género en contextos de movilidad.
- Promover redes con capacidad para hacer análisis y auditorías ciudadanas en materia presupuestal sobre los temas de migración y género. Esto contribuirá a generar información sobre el gasto que actualmente se destina a la atención de las mujeres sobrevivientes de violencia basada en género en contextos de movilidad.
- Permanecer en la construcción de redes con organizaciones y defensoras de los derechos de las mujeres víctimas de violencia en territorio que faciliten la identificación, atención o canalización de las mujeres sobrevivientes de violencia basada en género.
- Sistematizar y difundir sus estrategias de prevención y atención a la violencia basada en género dirigidas a mujeres, infancias y adolescencias en movilidad, así como su trabajo de incidencia para la formulación de políticas públicas en la materia.



9. REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). *Violencia sexual y de género*. <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5db081184.pdf>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2019, 5 de agosto). *Ayuda humanitaria, la única forma de sobrevivir para millones de personas*. <https://www.acnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/ayuda-humanitaria-la-unica-forma-de-sobrevivir-para-millones-de-personas>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2023, 5 de diciembre). *Creciente número de mujeres, adolescentes y niñas refugiadas y migrantes en riesgo de sufrir violencia de género en las Américas*. <https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/creciente-numero-de-mujeres-adolescentes-y-ninas-refugiadas-y>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2024). *Tendencias y desafíos del desplazamiento forzado en México 2024*. <https://www.acnur.org/media/tendencias-y-desaf%C3%ADos-del-desplazamiento-forzado-en-mexico-2024>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2025, julio). *Al límite: panorama en las Américas*. <https://www.acnur.org/media/al-limite-panorama-en-las-americas>.

Andrade, L. (2024, 16 de octubre). Secretaría de Seguridad en último informe presume disminución de violencia contra mujeres. Cifras la contradicen. Cimacnoticias.

<https://cimacnoticias.com.mx/2024/10/16/secretaria-de-seguridad-en-ultimo-informe-presume-disminucion-de-violencia-contra-mujeres-cifras-la-contradicen/>.

ACNUR, *Afrontando riesgos de violencia de género en México. La perspectiva de personas forzadas a huir, 2024*. Revisado en: [afrontando-riesgos-de-violencia-de-genero-en-mexico-la-perspectiva-de-personas-forzadas-huir](https://www.acnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/afrontando-riesgos-de-violencia-de-genero-en-mexico-la-perspectiva-de-personas-forzadas-huir).

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2023, 14 de marzo). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. <https://vlex.ec/vid/ley-organica-movilidad-humana-847395482>.

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. (s.f.). *Información pública*. https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx.

Cabral, A. (2025, 25 de agosto). Feministas advierten retroceso por desaparición de la Conavim. *La Jornada Zacatecas*. <https://ljz.mx/25/08/2025/feministas-advierten-retroceso-por-desaparicion-de-la-conavim/>.

Campuzano, A. L. (2018). *Manual para entender el juicio de amparo: Teórico-práctico*. Ciudad de México, México: Thomson Reuters: Dofiscal Editores.

Colegio de la Frontera Norte. (2025). *Los mexicanos en Estados Unidos, ni ilegales ni indocumentados*. Boletín Estadístico. <https://www.colef.mx/>



boletinesestad%C3%Adsticos/los-mexicanos-en-estados-unidos-ni-ilegales-ni-indocumentados/.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023, 10 de enero). *Comunicado DDH/O15/2023*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/COM_2023_015.pdf.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2021). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639746&fecha=30/12/2021.

Congreso de la Unión. (2022, 28 de abril). *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGP1ST.pdf>.

Congreso de la Unión. (2023, 8 de mayo). *Ley de Planeación*. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>.

Congreso de la Unión. (2024a, 16 de diciembre). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>.

Congreso de la Unión. (2024b, 24 de diciembre). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Cámara de Diputados.

Congreso de la Unión. (2025a, 15 de abril). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2025). *Análisis de los Anexos Transversales 10, 11, 13, 14, 17 y 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación*. https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documents/Informes/Analisis_AT_PEF.pdf.

Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (s.f.). *Infografía VCM 2024: Delitos Federales de Violencia contra las Mujeres por Razones de Género*. Fiscalía General de la República. <https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/fgr/Fiscalias/FEVIMTRA/Estadistica/Estadisticas%20fevimtra%202025/INFOGRAFIA%20VCM%202024.pdf>.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2023). *Análisis de la inversión pública en infancia y adolescencia en México 2012-2023*. <https://www.unicef.org/mexico/media/7626/file/An%C3%A1lisis%20de%20la%20Inversi%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20en%20infancia%20y%20adolescencia%20.pdf>.

FUNDAR: Centro de Análisis e Investigación. (2025, 8 de octubre). *Los derechos sexuales y reproductivos deben ser una prioridad y verse reflejados en el Presupuesto 2026*. <https://fundar.org.mx/los-derechos-sexuales-y-reproductivos-deben-ser-una-prioridad-y-verse-reflejados-en-el-presupuesto-2026/>.

Gobierno de México. (2024, 26 de febrero). *Barreras en el acceso a salud sexual y reproductiva de mujeres migrantes en México*. Consejo Nacional de Población. <https://www.gob.mx/conapo/documentos/barreras-en-el-acceso-a-salud-sexual-y-reproductiva-de-mujeres-migrantes-en-mexico>.

Gobierno de México. (2025, 28 de febrero). *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/>



attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf.

Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria, Instituto para las Mujeres en la Migración y Kids in Need of Defense. (2025). *Análisis de las implicaciones del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 en materia de derechos humanos de las personas en movilidad humana*. <https://imumi.org/nuestras-publicaciones/analisis-de-la-simplicaciones-del-proyecto-de-presupuesto-de-egresos-de-la-federacion-2026-en-materia-de-derechos-humanos-de-las-personas-en-movilidad-humana/>.

Instituto para las Mujeres en la Migración. (2022, 27 de octubre). SCJN reconoce omisiones del gobierno mexicano en el desarrollo de políticas migratorias para proteger a personas migrantes. IMUMI. <https://imumi.org/sala-prensa/scjn-reconoce-omisiones-del-gobierno-mexicano-en-el-desarrollo-de-politicas-migratorias-para-proteger-a-personas-migrantes/>.

IBERO. (2025, 13 de junio). SCJN ampara a mujer transgénero refugiada y obliga el INM a reconocer su identidad de género en documentos migratorios. [comunicado de prensa]. <https://pbs.twimg.com/media/GtMdxHbXCAAOPHD?format=png&name=large>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *México en cifras: natalidad y fecundidad*. <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Resumen>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares [ENDIREH] 2021, Principales Resultados*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023a, 23 de enero). *Centros de*

Justicia para las Mujeres 2021. Red Nacional de Metadatos. <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/830>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023b). Centros de Justicia para las Mujeres. [Comunicado de prensa] <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CJM/CJM2023.pdf>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023c). Estadísticas de Matrimonios 2023. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EMAT/EMAT2023.pdf>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública [ENVIPE] 2024*. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/#tabulados>.

Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.). *Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres*. Glosario para la igualdad. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/mecanismos-para-el-adelanto-de-las-mujeres>.

Instituto Nacional de Salud Pública. (2021). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición [ENSANUT] 2020 sobre Covid-19: Resultados nacionales*. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>.

Instituto Politécnico Nacional (2023, 31 de mayo). *Protocolo para la prevención, detección, atención y sanción de la violencia de género en el Instituto Politécnico Nacional*. Gaceta Politécnica. <https://www.ipn.mx/genero/materiales/protocolo.pdf>.

Jiménez, N. (2024, 9 de octubre). Insuficientes, los recursos de la Comar para atender pedidos de refugio, dice exencargado. *La Jornada*, 9. <https://www.jornada.com.mx/2024/10/09/politica/009n2pol>.



Jiménez, N., y Xantomila, J. (2024, 16 de diciembre). Comar espera más apoyo de Acnur para compensar recorte a su presupuesto. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2024/12/16/politica/009n1pol>.

La Crónica. (2025, 23 de septiembre). *Hacen equipo el Consejo Ciudadano y UNICEF para proteger a niñas, niños y adolescentes, rumbo al Mundial 2026*. <https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/09/23/hacen-equipo-el-consejo-ciudadano-y-unicef-para-proteger-a-ninas-ninos-y-adolescentes-rumbo-al-mundial-2026/>.

Martínez Medina, D. (2018). Coordinación. En M. I. Dessauge y M. C. Pardo (Eds.), *De los modelos a los instrumentos de reforma administrativa*. Instituto Nacional de Administración Pública (2020). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5727/6.pdf>.

Martínez Solares, V., y Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024). *Afrontando riesgos de violencia de género en México: La perspectiva de personas forzadas a huir*. <https://www.acnur.org/mx/media/afrontando-riesgos-de-violencia-de-genero-en-mexico-la-perspectiva-de-personas-forzadas-huir>.

Méndez, J. S. (2024, 28 de noviembre). *Gasto para salud en 2025: Recortes en hospitales y para población sin seguridad social*. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria. <https://ciep.mx/gasto-para-salud-en-2025-recortes-en-hospitales-y-para-poblacion-sin-seguridad-social/>.

Morales, E. y Vadillo, R. (Coords.) *Travesías forzadas. El desplazamiento interno en México 2024*. Universidad iberoamericana. https://536db96f-7878-40e0-8ceb-7224890ce49c.usrfiles.com/ugd/536db9_99715210952b4b7097f9d5fe4df3128a.pdf.

Núñez, M. (2024, 24 de mayo). *Propuestas IBERO de Política Pública en materia migratoria*. Universidad Iberoamericana Ciudad de México <https://ibero.mx/prensa/propuestas-ibero-de-politica-publica-en-materia-migratoria>.

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular [GCM]*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderedly-and-regular-migration-gcm>.

Organización de las Naciones Unidas (2018). *Pacto Mundial sobre los Refugiados*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. <https://www.acnur.org/media/pacto-mundial-sobre-los-refugiados-cuadernillo-nota-introductoria-de-la-oficina-del-alto>.

Organización de los Estados Americanos. (1994, 9 de junio). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"*. Tratados Multilaterales. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Lineamientos para la elaboración de un protocolo para la protección de mujeres migrantes, desplazadas y refugiadas frente a la violencia y la explotación sexual*. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/08/Informe-Panama-proyecto-UK-Lineamientos-Para-Protocolo.pdf>.

Oropeza, J., y Pérez, M. (2024, 26 de noviembre). *25N: la violencia no cede y los recursos para erradicarla van a la baja*. FUNDAR: Centro de Análisis e Investigación. <https://fundar.org.mx/25n-la-violencia-no-cede-y-los-recursos-para-erradicarla-van-a-la-baja/>.



Orozco, M., Sánchez, A., Soto, I., y Franco, A. (2022, noviembre). *Ciudadanizar y evaluar las Alertas de Violencia de Género desde las organizaciones de la sociedad civil*. Data Cívica. <https://avgmciudadana.datacivica.org/#nota-introductoria>.

Plan Internacional. (2024, 10 de abril). *Riesgos para mujeres migrantes ante el desconocimiento de políticas en México*. <https://plan-international.org/america-latina/noticias/2024/04/10/riesgos-para-mujeres-migrantes-por-desconocimiento-de-politicas-en-mexico/>.

Presidencia de la República. (2014, 14 de marzo). *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Orden Jurídico Nacional. <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo88526.html>.

Procuraduría General de la República (s.f.a). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf.

Procuraduría General de la República. (s.f.b). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf.

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2024, 23 de agosto). *Modelo para la atención y protección integral para mujeres que viven violencias*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. <https://www.gob.mx/conavim/documentos/modelo-para-la-atencion-y-proteccion-integral-para-mujeres-que-viven-violencias>.

Rayón, W. (2025, 20 de febrero). Mesa Política: niñas y mujeres, las más afectadas por el recorte de fondos USAID. *Billie Parker Noticias*. <https://billieparkernoticias.com/mesa-politica-ninas-y-mujeres-las-mas-afectadas-por-el-recorte-of-fondos-usaid/>.

Red Nacional de Refugios. (2024, 20 de noviembre). *Posicionamiento ante la reducción del Presupuesto al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el PPEF 2025*. <https://rednacionalderefugios.org.mx/destacada/posicionamiento-ante-la-reduccion-del-presupuesto-al-programa-de-apoyo-para-refugios-especializados-para-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero-sus-hijas-e-hijos-en-el-ppef-2025/>.

Red por los Derechos de la Infancia en México. (2024, 27 de noviembre). ¿Cuál fue el presupuesto de México para la infancia y adolescencia para el año 2025? <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/11/27/proyecto-de-presupuesto-en-la-infancia-y-la-adolescencia-en-mexico-2025/>.

Rojas, A. (2022, 25 de diciembre). Reportan más de 500 delitos contra migrantes. *El Economista*. <https://www.economista.com.mx/politica/Reportan-mas-de-500-delitos-contra-migrantes-20231225-0080.html>.

Ruiz Soto, A. G. (2025, febrero). *Entre amenazas arancelarias, la gestión de la migración es clave para la evolución de la relación Trump-Sheinbaum*. Migration Policy Institute. <https://www.migrationpolicy.org/news/arancelarias-migracion-trump-sheinbaum>.

Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (s.f.a). *Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*



2021-2024. *Avance y resultados 2022*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828701/Informe_PIPASE-VM_2022_VF.pdf.

Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (s.f.b). *Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2021-2024. Avance y resultados enero 2023-junio 3024*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/941248/INFORME_PIPASEVM_2023_JUNIO_2024.pdf.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. (s.f.). *Premio Nacional de la Contraloría Social*. <https://contraloria.cdmx.mx/ciudadana/premioNacionalcs.php>.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2020). *Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF_-_PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_GENERO_CONTRA_LAS_MUERES_EN_EL__MBITO_FAMILIAR_VF.pdf.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2012). *Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres. Guía Metodológica*. Centro Nacional de Prevención del Delito. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/359885/CJM_Guia_Metodologica.pdf.

Singh, J., y Suárez, F. (2025, 15 de enero). El plan migratorio de Trump para 2025: Los riesgos económicos para México. *Forbes México*. <https://forbes.com.mx/el-plan-migratorio-de-trump-para-2025-los-riesgos-economicos-para-mexico/>.

Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas. (s.f.). *¿Quieres presentar una*

denuncia? Secretaría de la Función Pública. <https://sidec.buengobierno.gob.mx/>.

St Fleur, M. (2025, 4 de marzo). *Vulnerabilidades de las mujeres migrantes: Un análisis con perspectiva de género*. Heinrich-Böll-Stiftung. <https://mx.boell.org/es/2025/03/04/vulnerabilidades-de-las-mujeres-migrantes-un-analisis-con-perspectiva-de-genero>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Personas migrantes*. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1354>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021, mayo). *Protocolo para juzgar casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>.

Tarrés, M. L. (2013, enero). A propósito de la categoría género: leer a Joan Scott. *Debate Feminista*. <https://www.redalyc.org/pdf/598/59830136001.pdf>.

Vega Macías, D. (2022, 1 de agosto). El andamiaje de la externalización de las políticas migratorias de Estados Unidos en México y Centroamérica. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. <https://www.scielo.org.mx/scielo>.





php?script=sci_arttext&pid=So188-62662022000100115.

Vela, D. S. (2025, 6 de marzo). "En lo que va del sexenio, cada hora hay 13 mujeres víctimas de delitos graves". *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/03/06/en-lo-que-va-del-sexenio-cada-hora-hay-13-mujeres-victimas-de-delitos-graves/>.



**Mujer
Salud y
Migración**

mujersaludymigracion.org



UN TRUST FUND TO END VIOLENCE AGAINST WOMEN AND GIRLS



Funded by
the European Union